

# Teatro e Iglesia: Las Constituciones Sinodales, documentos para la reconstrucción del teatro religioso en la Edad Media y el Renacimiento Español

## **Propósito, fuentes y metodología**

Teatro e Iglesia es un binomio de mutuos acuerdos y, a la vez, de mutuas disensiones a lo largo de la historia del cristianismo. Se suele decir que el cristianismo primitivo fue la causa de la desaparición del floreciente teatro greco-romano. Una verdad a medias. Es cierto que la moral que predicaba la nueva religión resultaba irreconciliable con la utilización temática que empleaban en el teatro algunos de los comediógrafos, particularmente de la literatura romana. Las comedias de Terencio y Plauto, un teatro que buscaba ante todo la diversión y el regocijo de las capas más bajas de la sociedad romana, utilizaban unos recursos salpicados de obscenidades verbales y gestuales contra los que los intelectuales del cristianismo primitivo – los Santos Padres – lanzarán sus diatribas. Esta actitud crítica es la que aparece en los escritos de Taciano y Tertuliano. Es esta, por tanto, una parte de la verdad. Pero el teatro había nacido en Grecia como auxiliar del culto mitológico. A través de la representación sensible las

ideas y conceptos doctrinales eran más fácilmente comprendidas por parte de las masas menos instruidas. El cristianismo comprendió muy pronto el valor pedagógico del teatro. De esta manera se producirá una tensión en muchos espíritus cristianos entre el rechazo a unas escenificaciones irreconciliables con el espíritu de la moralidad de la nueva Iglesia y la seducción formal y estética que rezumaban aquellos textos dramáticos. Es bien conocida la actitud de la monja alemana Hrosvita, del monasterio Gardesheim, que intenta hacer, en el siglo X, un teatro cristiano imitando el estilo de Terencio.

La Iglesia medieval vivió y sintió asimismo esta tensión en relación con el teatro. A la liturgia cristiana le resultaba muy difícil deshacerse de viejas y ancestrales costumbres que estaban muy arraigadas en las mentes populares. El carácter sagrado y profano que tenía el templo hacía que aquellas reuniones, que monopolizaban las grandes concentraciones, sirviesen para comunicar al hombre con Dios y a su vez para mantener las relaciones sociales de la comunidad humana. Nada de lo humano debía ser ajeno a la Iglesia; lo sagrado y lo profano, gracia y naturaleza, fueron unas dualidades de mutuas interferencias en el devenir histórico de la Iglesia. Buscar un justo y armónico equilibrio fue siempre el deseo de la Iglesia. Sin embargo, lo profano podía poner en peligro lo sagrado con el deterioro del culto. Es este uno de los capítulos que suscitó numerosas polémicas en la historia del teatro. El texto de Alfonso X el Sabio de las Partidas<sup>1</sup>, mil veces citado, testimonia este doble aspecto que siempre va a tener el teatro: un valioso auxiliar de la pedagogía cristiana pero que encierra también riesgos. Después de hacer un llamamiento para que la Iglesia sea "fecha para orar e non debe ser fecha cueva de ladrones", Alfonso X el Sabio instará a los clérigos a que utilicen el teatro en su catequesis:

---

(1) ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, edic. de Gregorio López, Salamanca, 1545, edic. facsímil, Partida Primera, Tít. VI, Ley 33.

*Pero representación hay que pueden los clérigos fazer: assí como de la nascencia de Nuestro Señor Jesucristo en que muestra cómo el ángel vino a los pastores, cómo les dixo cómo era Jesucristo nacido. E otrosí de su aparición cómo los tres reyes magos lo vinieron adorar. E de su resurrección, que muestra que fue crucificado e resucitó al tercero día. Tales cosas como éstas, que mueven al ome a fazer bien, e aver devoción en la fe, puédenlas fazer e demás porque los omes ayán remembrança, que segund aquellas, fueron las otras fechas de verdad. Mas esto deven fazer apuestamente e con muy grand devoción en las cibdades grandes donde ovieren arzobispos o obispos [...] e non lo deven fazer en las aldeas, nin en los logares viles, ni por ganar dineros con ellas.*

Aunque sea un texto manido en la historia del teatro en la Península, creo que es el punto de partida para el tema que nos ocupa. La legislación eclesiástica tanto medieval como del Siglo de Oro será un eco de estas disposiciones alfonsinas.

A partir de las determinaciones del Concilio IV de Letrán (a. 1215) los sínodos de las iglesias diocesanas se celebraron con bastante regularidad. Las conclusiones que a modo de aplicaciones concretas se obtenían de tales reuniones se promulgaban en las llamadas Constituciones Sinodales, y constituían la norma eclesiástica que reglamentaba la actividad de la mayoría de los curas de almas. Su importancia práctica superaba con creces las grandes compilaciones teológicas del Medioevo y del Renacimiento, como los escritos de los Santos Padres, la *Summa Theologica* de Santo Tomás, o tratados teológicos como el *Libro de las Sentencias* de Pedro Lombardo. La normativa casuística con que estas constituciones están formuladas explica, a su vez, la incidencia que ejercían sobre la realidad social. Las Constituciones Sinodales constituyen, pues, una fuente de grandes posibilidades para el conocimiento de la realidad social, en nuestro caso aplicable a la función que el teatro tuvo en la Iglesia medieval y renacentista. Desde una perspectiva crítica, las Constituciones Sinodales representan un género literario con unas peculiaridades que es necesario señalar:

1/ Con frecuencia se refieren a aspectos de naturaleza más bien disciplinar que dogmática.

2/ Suelen salir al paso de determinadas aberraciones jurídico-administrativas, litúrgicas y ético-morales; tienen, pues, un fuerte carácter corrector, por lo que dejan de lado los aspectos positivos de la realidad eclesiástica.

3/ Al cotejar las Constituciones de distintas diócesis se observa el carácter uniforme y a veces repetitivo en la formulación de sus disposiciones. Es esta una característica que ha de tenerse en cuenta a la hora de extraer conclusiones. Como dice Jaime Moll, "no toda prohibición presupone un uso extendido de lo prohibido. No toda reiteración prohibitiva indica una pervivencia diacrónica de lo prohibido"<sup>2</sup> ¿Se trata de normas deslexicalizadas sin relación alguna con la realidad social de la diócesis en donde se promulgan? La coincidencia en la formulación de la denuncia de aberraciones protagonizadas por espectáculos teatrales y parateatrales en la liturgia parecen postular que no se deben extraer conclusiones unilaterales referidas a las iglesias locales regentadas por el obispo que las subscribe. Pero sería igualmente un despropósito pensar que se trata de un análisis por parte de la jerarquía eclesiástica desprovisto de un contenido semántico; más bien creo que se puede afirmar que el carácter reiterativo de tales formulaciones responde a una mentalidad generalizada de la normativa eclesiástica peninsular en relación con la función que las representaciones sacras deben cumplir en la liturgia. Es este el sentido que intento dar a las conclusiones obtenidas de este análisis de los textos correspondientes a las distintas Constituciones Sinodales de las que me he servido<sup>3</sup>. Creo que está en lo cierto Gómez Moreno cuan-

---

(2) Jaime MOLL, art. cit., p. 209; véase nota siguiente.

(3) Para este análisis he utilizado el *Synodicon Hispanum*, publicado bajo la dirección de Antonio García García, [Madrid, BAC, 1981-1997, 7 vols.]; se trata quizás de la mejor publicación de las Constituciones Sinodales correspondientes a la Edad Media; en este caso cito el volumen y la página correspondiente. Sigue siendo aún muy útil para este tipo de investigación la *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, edic. de Juan TEJADA Y RAMIRO, Madrid, 1855, 6 vols.; también me he servido de la "Colección de Sinodales reunidas por el Prof. Lamberto de

do, al tratar el valor de las Constituciones de Ávila de 1481 y su relación con las de Aranda de 1475, afirma que "era lógico utilizar las disposiciones redactadas en concilios y sínodos de ciertas provincias como modelos para otras, pues, en lo general, los problemas y las soluciones eran idénticos"<sup>4</sup>.

5/ Pretendo que sean los propios textos sinodales los que tracen el discurso argumental de la exposición, distribuyendo la materia en seis apartados: las vigiliias y las fiestas de Navidad, la 'fiesta del obispillo, la Semana Santa, Pentecostés, la fiesta del Corpus y las misas nuevas, siguiendo un orden cronológico. Al final trataré de ofrecer unas conclusiones.

---

Echeverría", una importantísima compilación de los originales impresos de estas fuentes eclesiásticas, que se encuentran en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Para que el citado *Synodicon* recoge, sin embargo, muy pocos textos de las Constituciones Sinodales del siglo XVI; resulta valiosa la recopilación de textos sinodales recogidos en el artículo de Jaime Moll, "Música y representaciones en las constituciones sinodales de los Reinos de Castilla del siglo XVI", *Anuario Musical*, 30 (1975)209-243; asimismo he de agradecer una vez más la consulta de las carpetas del P. Olmedo depositadas en la Biblioteca del Colegio de San Estanislao de Salamanca; sus fichas sobre la historia de la predicación y del teatro jesuítico están nutridas de referencias bibliográficas sobre estos temas sacadas muchas de ellas en las décadas de 1920 y 1930, anteriores, por tanto, a nuestra guerra civil; muchos de aquellos documentos están hoy perdidos o son de difícil acceso, por lo que el testimonio del P. Olmedo, dado el rigor con que transcribía los documentos, puede ser tomado con toda propiedad como fuente de referencia fidedigna; sirva esta nota, además de justo débito de referencia bibliográfica, como homenaje a la labor tan ingente realizada por el sabio y erudito jesuita que solo parcialmente pudo ver publicada su obra. Cuando los textos sinodales se toman de la publicación original se cita por Capítulo, Título, Constitución, Folio, como suele hacerse en este tipo de fuentes. Mantengo las grafías de los textos originales - me permito, sin embargo, actualizar la puntuación y la acentuación para facilitar su lectura -; este criterio puede dar la impresión de una cierta anarquía en los textos citados; sin embargo, esa era la realidad de los textos publicados en el siglo XVI.

(4) GÓMEZ MORENO, A., "Teatro religioso medieval en Ávila", *El Crotalón*, I (1984)774.

## 1. Representaciones en las vigiliyas y las fiestas de la Navidad

Como indica el mismo nombre de vigiliyas, velas o veladas, consistían éstas en una preparación para algunas fiestas más solemnes, pasando la noche en oración en alguna iglesia o ermita. Esta costumbre era muy antigua en la Iglesia, un rito que después tomó el estamento de la caballería. Los que se habían de armar caballeros velaban las armas la noche antes en alguna iglesia, y lo mismo hacían cuando se disponían para algún combate o para algún acto de gran importancia. Cuando el Cid se presenta en Toledo para asistir a las Cortes que había mandado reunir Alfonso VI con el fin de hacerle justicia contra los infantes de Carrión, el vasallo declina la invitación del rey que le invita a pasar a su lado la noche antes del juicio en Toledo bajo la excusa de querer hacer vigilia en la iglesia de San Servando "al Criador rogando e fablando en poridad" (v 3057). La misma práctica recoge el pasaje que narra los preparativos que Martín Antolínez, Muño Gustioz y Pero Vermúdez realizan la víspera del combate con los infantes de Carrión: "de noche belaron las armas e rogaron al Criador" (v 3544). Se trataba, por tanto, de una práctica piadosa encaminada a impetrar el auxilio divino para acometer una acción que habría de realizarse al día siguiente.

Determinados ritos litúrgicos habían establecido también una noche de preparación para celebrar con gran solemnidad la fiesta en honor de un misterio de la vida de Cristo (Navidad, Resurrección), de la Virgen o de un santo. Particular importancia adquirieron las vigiliyas que precedían a las fiestas de santos locales que ejercían el patronazgo de la comunidad, o determinadas festividades para conmemorar las diversas advocaciones con que la liturgia enriqueció la piedad mariana. Ir en romería a tal o cual ermita fue adquiriendo una dimensión religiosa y lúdica, a la vez, dos aspectos inseparables en el culto de la piedad medieval y del Siglo de Oro. En algunos pueblos, sobre todo en Castilla, las vigiliyas solían ser muy concurridas, y como

la noche era larga había que tratar de pasarla lo mejor posible; de esta manera se fueron introduciendo en estas vigili- as prácticas poco decorosas que los obispos trataron de atajar. A los rezos y ruegos al Criador se añadieron espectáculos profanos con bailes y representaciones que dieron origen a verdaderos escándalos. Por eso, ya desde la Edad Media, las Constituciones Sinodales se ocupan de estas reuniones denunciando sus excesos. Veamos algunos ejemplos que nos presentan el ambiente festivo, donde el teatro era un elemento más de las actividades lúdicas en las que participaban activamente los mismos clérigos con espectáculos juglarescos.

En las Constituciones de Don Gonzalo de Mena, Obispo de Burgos (1386-1393), hay una disposición que alude a las actividades juglarescas y seculares que realizaban muchos clérigos:

*Otrosí establecemos e ordenamos que ningún clérigo que no entre en taverna, si no en camino o por necesidad non lo pudiendo escusar, ni anden por las vigili- as tañiendo cítolas ni estrumentos, ni entren en ninguna bayla, ni sean montaneros ni mesegueros ni viñaderos ni huhones ni carnegeros ni jueguen dados<sup>5</sup>.*

Entre las Constituciones Sinodales de don Juan Cabeza de Vaca, también obispo de Burgos, dadas en 1411, hay una que habla más expresamente de las vigili- as y que denuncia el ambiente poco decoroso que reinaba en aquellas reuniones:

*Otrosi, por quanto por nuestros visitadores por quien mandamos visitar nuestro obispado, nos fue fecha cierta relación de cómo, quando venían algunas fiestas del año, muchas personas, así varones como mugeres, yvan de noche a las yglesias e hermitas de la vocación de los santos, e donde auían de estar deuotos e en oración en las dichas yglesias e hermitas, dezían muchas trufas e burlas e fazían otras muchas cosas feas, de las quales se siguen muchos adulterios e fornicios e otros muchos pecados feos e malos [...] mandamos en virtud de obediencia e so pena de excomuni- on, que estén deuotamente en oración e non fagan cosa de lo sobredicho<sup>6</sup>.*

---

(5) *Synodicon Hispanum*, 1997, VII, p. 60.

(6) *Ibidem*, pp. 131-132.

En las del año siguiente, 1412, el Obispo vuelve a insistir en lo de las vigili-  
as:

*Otro si havemos sabido que en algunas iglesias e monasterios deste nuestro Obispado acostumbran de yr de noche tener vigili-  
as, e, velando de noche, fazen bayles, dizen cantares deshonestos y pasan otras deshonestidades que no son de decir. Por ende defendemos y mandamos so pena de excomuni-  
on que de aquí adelante no lo fagan, ni sean acogidos a las tales vigili-  
as en yglesia ni monesterio alguno, saluo en el día de Jueves de la Cena y Viernes Santo [...] E así mesmo defendemos que dentro de las yglesias desta cibdad de Burgos o del dicho Obispado no se hagan danças ni bailes ni otras cosas de juglares, saluo la noche de Navidad, o la fiesta de Corpus Cristi, lo cual todo defendemos e mandamos so dicha pena de excomuni-  
on*<sup>7</sup>.

El mismo problema vivía la Iglesia en Portugal; en las Constituciones Sinodales de Braga, de 1477, promulgadas por Don Luis Pires, se alude a un término teatral, los "momos", una escenificación cortesana que se introduce también en estas vigili-  
as, como ya observara en su día Álvarez Pellitero<sup>8</sup>:

*Ítem, porque sabemos per certa enformaçom que nas vigili-  
as que algũas pessoas fazem de noute nas egrejas se fazem muitos pecados de luxuria e muitas desonestidades nos jogos, cantos e baylhos que com grande desonestidade fazem e mandam fazer os que taes vigili-  
as ordenam, nom hé de duvidar que por ello emcorrem em grande pecado e na ira de Deus, o qual maldiz a taes festas. Porém mandamos e estreitamente defendemos, sub penna descuminhom assy homens como molheres, eclesiasticos e seculares que por conprir sua devaçom quiserem teer vigilia em algũua egreja ou moestiro, capela ou irmda, nom seja ousado fazer nem consentir, nem dar lugar que se hy façam jogos, momos, cantigas nem bailhos nem se vistam os homens em vistiduras de molheres nem molheres em vestiduras de homens, nem tangam sinos nem canpãas nem orgoons nem alaudes, guitarras, violas, pandeiros nem outro nem huum estormento nem façam outras desonestidades pellas quaaes muitas vezes provocam e fazem viir a ira de Deus sobre sy e sobre a terra*<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 237-238.

<sup>8</sup> ÁLVAREZ PELLITERO, Ana M<sup>a</sup>, "Aportaciones al estudio del teatro medieval en España", *El Crotalón*, 2 (1985)32.

<sup>9</sup> *Synodicon*, II, 1982, p. 99.

En las de Badajoz de 1500, publicadas por don Alonso Manrique el año 1501, se habla con mucho más detalle de las vigili­as. El Título 11, capítulo segundo lleva este epígrafe. "Que en las yglesias no se hagan danças ni vigili­as ni deshonestidades, ni se junten a comer, ni jueguen, ni vendan ni apregonen cosas profanas en ellas".

*Seguendo el exemplo de nuestro Redemptor e Salvador Jesuchristo e lo que obró contra aquellos que profanavan el templo e casa de oración, y queriendo proveer en la honestidad e veneración de las yglesias, porque somos informados en este nuestro obispado que en ellas se hazen ayuntamientos de gentes (clérigos e legos) e vigili­as e juegos e mercadurías e otras muchas deshonestidades, por tanto, sancta synodo approbante, establecemos y mandamos a los clérigos e curas parrochiales o a su lugar tenientes que de aquí adelante en vigili­as e festividades de algún sancto o sancta no permitan que se hagan los tales ayuntamientos ni vigili­as ni veladas profanas. E por evitar las tales vigili­as, mandamos a los clérigos de las yglesias de nuestro obispado, a do se acostumbran fazer las dichas vigili­as, que no reciban dentro de las yglesias a los que así vinieren para que en ellas velen ni estén de noche, ni para que se hagan bayles ni danças ni cantares dentro dellas. E por que esto mejor se cumpla, mandamos a los dichos clérigos que en los tales días y vigili­as hagan cerrar las puertas luego en anochesciendo, y no se abran fasta otro día por la mañana. E si la yglesia fuere hermita o otra devoción alguna, mandamos que el clérigo o lego que tuviere la tal yglesia o hermita, la cierre y la abra al tiempo y como dicho es, so pena que cada clérigo que lo no hiziere, pague x reales, los ocho para la fábrica de la yglesia e los dos para el que lo acusare, y si fuere heremitano, pague iii. reales para los reparos de la dicha hermita. E si por ventura alguno o algunos uvieren fecho voto de yr a tener las tales vigili­as o novenas en las vigili­as de las dichas fiestas o advocaciones dellas, por el presente estatuto damos licencia e nuestro poder a todos e qualesquier clérigos que tienen cura de ánimas en nuestro obispado o tienen nuestro poder para oyr confessiones, que puedan cunmutar los dichos votos en otras obras e cosas pias, segund bien visto les fuere, sobre lo qual encargamos sus conciencias. E queremos y permitimos que en los otros días feriales que no sean visperas de las advocaciones e fiestas de las tales yglesias, que puedan velar e tener novenas en ellas para cumplir su devoción o voto, si uvieren prometido, con tal que no se hagan las dichas danças ni bayles ni cantares ni otros juegos profanos e deshonestos, sino que estén honestamente, callando e rezando, según deven estar en las yglesias e templos de Dios; e que no se acuesten desnudos a dormir en ellas, salvo que estén vestidos, así hombres como mugeres, e que no se ayunten las mugeres con los maridos en las tales yglesias<sup>10</sup>.*

---

(10) *Synodicon Hispanum*, V, 1990, pp. 77-78.

En las Constituciones de Toledo de 1536 dadas por el Cardenal Tavera se prohíbe que

*se hagan velas de noche en las iglesias ni ermitas, porque se hazen muchas ofensas de Dios y se hazen muchos beberes y comeres, y se dizen muchos cantares seglares y se hazen danzas*<sup>11</sup>.

En las de Coria (Cáceres) de 1537, en el Título XXXIII y cap. 15, se acentúa cada vez más la actitud punitiva con una multa:

*Otrosí, estatuyamos y ordenamos no se hagan vigiliyas de noche, que se dizen veladas, en las yglesias ni hermitas, si no fuere en el Jueves Sancto. Y para que mejor se pueda cumplir, mandamos a los mayordomos de las dichas yglesias y hermitas que en el día de su advocación las cierren dos horas después de anochecido, so pena de dos mil mr*<sup>12</sup>.

Las del Obispado de Calahorra y La Calzada de 1539 dadas en Logroño por Don Alonso de Castilla son todavía más explícitas en lo que se refiere a las representaciones teatrales que se escenificaban:

*Somos informados por nuestros visitadores y por otras personas zeladoras del seruicio de Dios Nuestro Señor que en algunas yglesias y ermitas de nuestro obispado se celebran algunas fiestas y deuociones, do concurren muchas personas, hombres e mugeres, y en lugar de deuoción, quietud y reuerencia, que auían de tener para orar y contemplar (pues antiguamente para esto las dichas fiestas y deuociones fueron ordenadas), diz que hacen muchas cosas deshonestas, dançando y bailando dentro de las dichas yglesias, y diziendo muchas palabras deshonestas de chufas y burlas y haziendo representaciones de farsas difformes a las festiuidades y lugares donde se hazen, de las cuales cosas se siguen muchos delitos y ryñas y escándalos y otros pecados muchos, feos y malos [...] Por ende mandamos [...] que estén en ellas deuotamente [...] y no hagan cosa de lo sobredicho dentro de las tales yglesias, si no fuere alguna farsa deuota conforme a la festiuidad*<sup>13</sup>.

---

(11) *Constituciones synodales del Arçobispado de Toledo, hechas por Don Juan Tavera, Alcalá de Henares. En casa de Manuel Guía, 1536, Const. IX, "Que no se hagan velas", fol. VIr.*

(12) *Synodicon Hispanum*, V, 1990, p. 256.

(13) *Constituciones synodales del Obispado de Calahorra y La Calçada [...] compiladas y añadidas por Ioan Bernal de Luco. En la ciudad de León, MDLV, "De reliquis" [al margen: Don Alonso de Castilla en Logroño a 1539], fol. LIv.*

En las Constituciones de Astorga de 1553 se dedica el Capítulo 4 del Título IV a las vigiliass:

*De el velar en las yglesias.*

*E por quanto el enemigo de el linaje humano muchas vezes procura, so especie de bien, introducir cosas contrarias a la salud de las ánimas, con el qual conviene usar de toda cautela para que los fieles christianos sean libres de sus engaños, y porque en las vigiliass que en la devoción de algunos introduxo de estar de noche y de día en las yglesias o hermitas, se cometen algunas vezes muy torpes y enormes peccados, so la dicha especie de devoción, por ende ordenamos y mandamos, sancta synodo approbante, que las personas que por su devoción o promessa, que huvieren hecho de guardar las tales vigiliass en las dichas yglesias, cumplan con estar en las tales yglesias devotamente rezando y oyendo los divinos officios desde que salga el sol hasta que ayan tañido el Ave María, y que de allí en adelante se recojan a sus posadas hasta el día siguiente. Y que los días que conforme a esto estuvieren en las tales yglesias o hermitas, tengan toda quietud y honestidad, y no hagan cosas torpes ni feas, ni tumultos ni ruydos, ni den bozes, ni canten, ni baylen dentro de las dichas yglesias o hermitas. Y qualquiera que lo contrario hiziere, por el mesmo hecho puedan proceder contra él a pena de excommunió, y cayga en pena, por cada vez que lo contrario hiziere, de quatro reales de plata para la dicha yglesia donde acaesciere. Y mandamos a las personas que vinieren a las tales vigiliass que no metan en las tales yglesias armas offensivas, como ballestas, arcabuzes, lanças y otras armas semejantes, so pena de excommunió mayor y de dozientos mr., la mitad para la dicha yglesia y la otra mitad para el que lo accusare y el juez que lo sentenciare. Y al clérigo, cura o capellán que tuviere cargo de la tal yglesia mandamos, so pena de excommunion y de dozientos mr. para nuestra cámara, no consienta persona alguna velar de noche en la tal yglesia o hermita, antes eche de ella a los que quisieren velar y cierre las puertas, dichas las Ave Marías, y las abra salido el sol<sup>14</sup>.*

Las de Granada del año 1572 dicen solamente que no se hagan vigiliass, salvo la noche del Nacimiento de nuestro señor Iesu Christo y el Iueves de la cena y la mañana de Resurrectio<sup>15</sup>.

(14) *Synodicon Hispanum*, III, 1984, pp. 76-77.

(15) *Constituciones synodales del Arçobispado de Granada, hechas por Don Pedro Guerrero*, Granada, Hugo de Mena, MDLXXII, Tit. 15, n. 31.

De la lectura de estos textos queda claro el ambiente que rodeaba a estas vigiliass o velas nocturnas y su relación con la literatura, en general, y con el teatro, en particular. Las referencias que hacen las sinodales a estas reuniones se podrían multiplicar. Constatemos ahora algunos referentes literarios. La literatura tradicional galaico-portuguesa nos legó las cantigas de romería que recrean el ambiente festivo y lúdico de la fiesta, a la vez que muestran la zozobra que embarga a las madres de aquellas muchachas que iban a la romería ansiosas de encontrarse con su amigo<sup>16</sup>. Los peligros morales que tales vigiliass comportaban también inspiraron algunos versos anónimos:

*Cortaréys las estaciones  
aunque hos digan ser benditas;  
cortad las visitaciones  
y el dormir por las hermitas,  
porque cierto son malditas  
y por dios muy reprovadas  
y vemos ser infinitas  
las doncellas engañadas.*

*Quántos estuproos se pruevan  
en semejantes veladas;  
con tales fiestas se cevan  
las donzellas encerradas,  
por se ver desocupadas,  
con sus nuevos requebrados  
y entonces son desfloradas,  
en fornicios concertados.<sup>17</sup>*

El autor del Acto I de *La Celestina* por boca de Pármeno alude asimismo al incremento de la actividad de Celestina después de "processiones de noche, missas de gallo, missas de alva y otras secretas devociones"<sup>18</sup>.

Desde el principio la cultura erudita puso de manifiesto los inconvenientes de las vigiliass; de las de su tiempo decía Don Juan Manuel:

(16) ASENSIO, Eugenio, *Poética y realidad en el cancionero peninsular de la Edad Media*, Madrid, Gredos, 2ª edic. 1970, pp. 32-34.

(17) Pliego suelto recogido en ASENSIO, E., op. cit., pp. 33-34.

(18) *La Celestina*, Acto I, cena 7, edic. de Peter E. RUSSEL, Madrid, Castalia, 1991, p. 242.

*En las vigilijs que agora facen, allí se dicen cantares et se tañen estrumantos, et se fablan palabras et se ponen posturas que son contrario de aquello para que las vigilijs fueron ordenadas<sup>19</sup>.*

Era lógico que la autoridad eclesiástica intentase por todos los medios poner remedio a aquellas reuniones nocturnas para evitar los escándalos que se cometían en las tales vigilijs. Nótese que uno de los medios, quizá el principal, al que acudían para pasar la noche entretenidos eran las representaciones o remembranzas del misterio o santo cuya vigilia celebraban, y que los prelados (algunos por los menos) permitieron estas representaciones con la salvedad natural de que la farsa fuese devota conforme a la festividad. En algunas ocasiones se alude a un espectáculo sazonado por bailes, danzas y "representaciones de farsas diformes a las festividades y lugares donde se hazen". Corresponde dicho texto a las Constituciones Sinodales de Calahorra y La Calzada de 1539, donde se hace referencia explícita a "representaciones de farsas", un término bien acuñado por la teoría dramática renacentista: un género dramático de características análogas a la comedia, si bien desarrollaría más los elementos grotescos con sus procacidades corpóreas cercanas a lo grosero; se buscaba, a través de la representación, una comicidad donde lo grotesco, lo burlesco, lo procaz y lo grosero sazonaría el espectáculo. Por eso las Constituciones Sinodales tratan de corregir semejantes aberraciones.

## 2. La fiesta del obispillo

*"Acostrúmbrase de tiempo antiguo acá, -dice don Alonso Fernández de Madrid- en las iglesias catedrales el día de San Nicolás elegir entre los mozos de coro un Obispillo cuya dignidad dura hasta el día de los Inocentes, que es su propia fiesta, y entonces se mudan los oficios de los mayores en los menores, y éstos*

---

(19) DON JUAN MANUEL, *Obras Completas*, I Libro de los Estados, I Parte, Cap. LII, edic. de José Manuel BLECUA, Madrid, Gredos, 1981, p. 290.

*mandan y los otros obedecen, y son servidos y acatados aquel día los que todo el año son sujetos*<sup>20</sup>.

Fernández de Madrid, biógrafo del Arzobispo de Granada, Fray Fernando de Talavera, recoge como tradicional, a principios del siglo XVI, la conocida 'fiesta del Obispillo', que él mismo nos describe con el fin de exponer cómo participaba en ella el arzobispo Talavera, como más adelante indicaré. Se trata de una fiesta bien conocida y descrita en todas las historias del teatro medieval europeo. Un espectáculo que revolucionó el ambiente catedralicio de la Europa medieval durante la Navidad, cuya tradición se prolongará en el Siglo de Oro español, con resonancias que llegarán hasta la época actual<sup>21</sup>. Donde no había Iglesia catedral, los mismos estudiantes elegían el obispillo que, adornado con vestiduras episcopales, era llevado por la ciudad, formando una comparsa carnavalesca que protagonizaba toda suerte de travesuras.

Las Constituciones Sinodales peninsulares hacen alusión a este espectáculo, ya desde la Edad Media, aunque sin describirlo detalladamente como vimos en el texto de Fernández de Madrid y veremos en otros documentos renacentistas.

La primera vez que encuentro una referencia a la 'fiesta del obispillo' en las Constituciones Sinodales tiene lugar en las del Sínodo de Segovia de 1472. Después de ordenar *que non se fagan juegos ni cosas deshonestas en la iglesias el día de Navidad e los tres días siguientes* [san Juan Evangelista, san Esteban y Día de los santos Inocentes], el sínodo permitirá la 'fiesta del obispillo' en estos términos:

---

(20) ALONSO FERNÁNDEZ DE MADRID, *Vida de Fray Fernando de Talavera por...* Edición, estudio y notas por Félix G. OLMEDO, S. I, Bilbao, Razón y Fe, 1931 [edición facsímil con Estudio preliminar e iconografía inédita por Francisco Javier MARTÍNEZ MEDINA, Granada, Universidad, "Archivum", 1992, p. 83.

(21) CARO BAROJA, J., "La fiesta del Obispillo", en *El Carnaval. Análisis histórico cultural*, Madrid, Taurus, 1983, pp. 305-314.

*Pero por esto non quitamos ni defendemos que non se faga el 'obispillo' e las cosas e abtos a él perteneçientes, que por çiertos misterios se suelen e acostumban fazer en cada un anno*<sup>22</sup>.

Asimismo en las Constituciones Sinodales de Aranda de 1473, tantas veces citadas, se ordena:

*Quod non fiant in Ecclesiis repraesentationes inhonestae, dum divina aguntur. [...] Quia vero tam in Metropolitanis quam in Cathedralibus, et aliis Ecclesiis nostrae provinciae consuetudo inolevit ut videlicet in Festis Nativitatis Domini Nostri Jesuchristi, et Sanctorum Stephani, Joannis et Innocentium aliis certis diebus Festivis, etiam in solemnitatibus Missarum novarum, dum Divina aguntur, ludi theatrales, larvae, monstra, spectacula, necnon quamplurima, inhonesta et diversa figmenta in Ecclesia introducuntur; [...] sacro aprobante Concilio [...] prohibemus [...]. Per hoc tamen honestas repraesentationes, et devotas, quae populum ad devotionem movent, tam in praefatis diebus, quam in aliis non intendimus prohibere*<sup>23</sup>.

Las representaciones en torno al ciclo de la Navidad comenzaban con los maitines del día 24 de diciembre y comprendían las dramatizaciones y el oficio de pastores; seguían con la fiesta del san Estaban realizada por los diáconos, continuaba con las de los presbíteros el día de san Juan Evangelista y terminaba con la 'fiesta del Obispillo', protagonizada por los niños de coro. Cuando el documento sinodal citado prohíbe los *ludi theatrales, larvae, monstra, spectacula, necnon quamplurima, inhonesta*, no parece que se esté refiriendo a la 'fiesta del obispillo', si bien no resulta fácil determinar a qué aluden exactamente estos términos; más bien parece, siguiendo la estructura de otras sinodales, que este espectáculo era considerado dentro de las llamadas 'honestas repraesentationes', a las que se refiere el último párrafo del texto transcrito.

(22) *Synodicon Hispanum*, VI, 1994, pp. 250-451.

(23) Texto en *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, traducida al castellano con notas e ilustraciones por Don Juan TEJADA Y RAMIRO, Madrid, vol. V, 1855, p. 24.

Esta misma permisión respecto a la 'fiesta del obispillo se toma en el Sínodo de Ávila de 1481, cuyas sinodales repiten literalmente lo acordado en Segovia en 1472 con el solo añadido de que se realice "honesta y devotamente"<sup>24</sup>; también aquí se emplean términos relacionados con el teatro:

*Que no se fagan juegos ni cosas deshonestas en las yglesias el día de la Natividad y los tres siguientes, ni en las missas nuevas.*

*Sanctidad es devida, segun dize el Propheta, a la casa del Señor, donde el sancto de los sanctos, Jesuchristo nuestro Señor, con temor y humildad y devoción deve ser adorado y ensalçado. Y contra aquesto ha convalescido, según se cree por instigación del enemigo, de grandes tiempos acá cierto uso y costumbre, que más verdaderamente se puede dezir abuso y corruptela, así en la nuestra yglesia cathedral como en las otras yglesias del dicho nuestro obispado, conviene a saber que en los días de S. Estevan y de sant Joan Evangelista y de los Innocentes y en otros días festivos de por el año y en las missas nuevas y en otras cosas semejantes, diziendo la missa y los otros divinales officios, salen y acostumbrañ fazer çaharrones, y vestir habitos contrarios a su profesión, los omes trayendo vestiduras de mugeres y de frayles y de otros diversos hábitos, y pónense otras caras de las que nuestro Señor les quiso dar, faziéndose homarraches, y dizen muchas burlas y escarnios y cosas torpes y feas y deshonestas de dicho y de fecho, con que nuestro Señor es offendido y provocan a las gentes más a lascivia y plazer que a compunción y contemplación, [...] sancta synodo approbante, irritamos y cassamos y anulamos la tal costumbre y uso, y mas verdaderamente abuso y corruptela [...] Pero por esto no quitamos ni defendemos que no se faga el obispillo y las cosas y actos a él pertenecientes honesta y devotamente, que por ciertos misterios se suelen acostumar fazer cada año; asimismo, la representación de algun sancto o fiesta dél, faziéndose de tal manera que la devoción se acrecienta en las gentes y sea compunción de sus pecados, no para burlas y promover las gentes a plazer, salvo faziéndose con grande honestidad y devoción<sup>25</sup>.*

No obstante, en todas partes esta fiesta tenía algo de parodia y daba lugar a bromas muy pesadas y a muy serios disgustos, incluso en los colegios mayores donde se celebraba quizá con menos alboroto. Y así vemos que entre las advertencias que

(24) *Synodicon Hispanum*, vol. VI, 1994, p. 131.

(25) *Synodicon Hispanum* VI, 1993, p. 130-131. El texto que transcribo reproduce textualmente las constituciones de 1481, sin añadido alguno de Diego de Álava.

don Francisco Delgado, Obispo de Jaén, dejó en el Colegio de San Bartolomé de Salamanca el año 1565 hay una que dice:

*Que el Obispillo de Navidad sería bien suprimirla, porque no pasan las cosas tan secretas que no se sepan entre los estudiantes, y porque se dicen allí algunas cosas en vía de donaire que lastiman y no se olvidan en muchos días [Olmedo, Carpeta, 4].*

En algunos colegios mayores la escenificación consistía en un sermón burlesco pronunciado por uno de los estudiantes<sup>26</sup>.

### 2.1. El Obispillo de Burgos: resonancias de un conflicto

También en los ambientes catedralicios, donde se celebraba esta fiesta con más solemnidad, hubo ocasiones que originaron muy serios disgustos, lo que movió a muchos prelados a suprimirla. En la catedral de Burgos la 'fiesta del Obispillo' parece haber sido la causa de graves conflictos y de un ruidoso pleito entre el Cabildo de la Catedral y el Comendador y Freires del Hospital del Rey. El P. Olmedo siguió detalladamente las actas de la catedral burgalesa, desde finales del siglo XIV hasta mediados del XVI, en las que se recogen las vicisitudes a que dio lugar esta representación. Transcribo casi literalmente este episodio de las anotaciones del P. Olmedo [Carpeta 4]. El mismo conflicto aparece en las referencias musicales recogidas por el musicólogo P. López Calo<sup>27</sup>.

En Burgos era costumbre que el 'obispillo' catedralicio y su comparsa visitase el Hospital del Rey donde el Comendador y Freires habían de salir a recibir al cortejo, a la vez que les debían invitar a una pequeña colación a modo de merienda. Con el tiempo parece que el Comendador y los Freires veían esta

---

(26) Recojo el testimonio en mi libro *Los jesuitas y el teatro en el Siglo de Oro*, Oviedo, Universidad, 1995, p. 25.

(27) LÓPEZ CALO, J., *La música en la catedral de Burgos, III. Documentación musical*, Burgos, Caja del Círculo Católico, 1996.

costumbre como una servidumbre intolerable, por lo que solían poner alguna dificultad o se negaban rotundamente a recibir a la comitiva. Esto sucedió la Navidad del año 1425.

Pocos días después, el 18 de enero de 1426, se presentaron al Cabildo

*Frey Ferrand Martines, freyre del ospital del Rrey, que es cerca de Burgos, e Pero Ferrandes, especiero, vecino de Burgos, morador a Santo Esteban, procurador que se dixo del Comendador e freyres del dicho ospital. E dixeron que por quanto el dicho Comendador e freyres non auían dado este año el día de los Inocentes al obispillo de los Inocentes, que los dichos señores fassen, nin a los beneficiados e moços de coro que con ellos van al dicho ospital, vino e fruta, segund huso e costumbre: por ende dixeron que el dicho Comendador e freyres estauan prestos de los dar segund que estaua mandado por el señor don Lope Furtado de Mendoça, dean de la dicha iglesia. Por ende que le ploguiese de lo yr tomar en cada [sic] del dicho Obispillo, que estauan prestos de ge lo dar. E luego los dichos señores dixeron que les plasía de lo reçeibir, e luego Pero Gonsales de Demillos, notario procurador del dicho Cabildo [...] E luego se fueron los sobre dichos e otros beneficiados e capellanes de la dicha iglesia a casa de Rodrigo Alonso Carralero, vesino de Burgos, padre de don Rodrigo, obispo que fue de Inocentes este dicho año, e tomaron ende todos vino e comieron la dicha fructa. El dicho procurador e los dichos señores preguntaron al dicho Rodrigo Alonso que aquel vino e fruta que si lo daua e pagauan él de su dinero, e él dixo que non, si non que lo auían ay dexado los dichos Fray Fernánd Martines e Pero Fernandes, e que dixeron quando lo ende dexaran, que lo desauan por quanto lo auía mandado pagar el dicho señor Deán al dicho Comendador e freyres del dicho Ospital en emienda e satisfacción de lo que no auían dado al dicho Obispillo y beneficiados e moços el día los Inocentes, e aun dicho más, que lo auían tomado por testigo cómo lo traían. Testigos los sobre dichos [Olmedo, Carpeta 4].*

El conflicto continuará a lo largo del siglo XV. El año 1442, el mismo día 28 de diciembre, se levanta acta en el Hospital del Rey en estos términos:

*Dixo [el representante del Cabildo] que por quanto el Obispillo de la dicha iglesia e los que con él yuan solían fallar fuego, quando el día de los Ynocentes yuan a beuer e comer vino e fruta con el Comendador e freyres, aunque muy contra su voluntad siguieron recibiendo al Obispillo y dándole a él y a los que le acompañaban la colación de costumbre [Olmedo, Carpeta 4].*

En otra acta de 1468 leemos:

*Miércoles 28 de diciembre. Este día fueron a rresebir la collación al hospital del Rey don Alonso de Frías, Obispillo, sobrino del licenciado Frías, e fueron por asistentes los señores Martín Termino e Martín Siuela e los otros oficiales fueron Juan López, canónigo, e Juan Alonso, canónigo, e Pedro de Arenas, regidores [...] e dio el Comendador e Freyres la collación de vino razonable, ni mucho bueno ni mucho malo, e pusieron estrado e fisieron fuego de sarmientos [Olmedo, Carpeta 4].*

El 3 de noviembre de 1469 recuerda el sochantre al Cabildo

*cómo ya sabía cómo había de elegir el Obispillo el cual era un moço de Alonso Ferrandes, que canta e tañe bien; que le fisiesen alguna merced para ayuda de la tal cosa. Acordaron e mandaron que el dicho Obispo faga como se acostumbra e faga escribir fielmente, e después traya la cuenta ally a cabildo, e por ellos vista, que farán cuenta con aquello que les pareciere que se deue fazer [Omedo, Carpeta, 4].*

Pasados algunos años, el 24 de noviembre de 1486 manda el Cabildo al bachiller Andrés de Cerezo

*que muestre a los beneficiados e clérigos e moços de coro de la iglesia de balde e lleue al obispillo a la iglesia de sant Nicolás, e le dé la collación a él e a todos los que van con él, que se suele dar segund costumbre [Olmedo, Carpeta 4].*

El 8 de enero de 1490 da orden el Cabildo para que se paguen los reales de los yantares al Obispillo y a los mozos de coro, so pena que éste los pueda poner en "recessit".

El año 1493, yendo como de costumbre los de la Catedral con el Obispillo al Hospital del Rey a recibir la colación acostumbrada no hallaron el aparejo conveniente,

*saluo mucho humo, tal e tan grande que no solo rrecebir colación, pero entrar a verlo no pueden, por ende protestan de lebar la ynjuria que asy les han fecho e fazen en no les dar lo que deben e son obligados, con las penas y costas que sobre ello se rrecresieren de injuria tan clara e manifiesta que a la yglesia e personas della se faze [Olmedo, Carpeta 4].*

Por eso

*propuso el señor arcediano de Briviesca que había ido a estar con la señora abadesa de Las Huelgas sobre lo de la colación del obispillo, que había cesado de darse en el Hospital del Rey<sup>28</sup>.*

(28) Actas de la catedral de Burgos, 24-I-1494, fol. 241v, en LÓPEZ CALO, J., *La música en la catedral de Burgos...*, n. 58, p. 35.

El cabildo intentará, en años sucesivos, restablecer la vieja costumbre<sup>29</sup>.

Así termina el siglo XV. Durante la primera mitad del siglo XVI parece que se consiguió mantener aquella costumbre tradicional; así, por ejemplo, el reglamento de los niños de coro recoge esta disposición:

*Item, en el día de los Inocentes vayan todos los cantores que llevan salario acompañando al obispillo a la tarde y den de distribución a cada uno como beneficiado*<sup>30</sup>.

Pero a mediados del siglo XVI debía de haber una corriente contraria a que se continuase la 'fiesta del Obispillo'; así en el Acta del 9-12-1551 se determina "que no se elija de hoy en adelante obispillo"<sup>31</sup>.

Sin embargo, esta determinación durará muy poco, ya que al año siguiente, 1552, vuelven a plantear la cuestión de reestablecer aquel antiguo rito:

*Hablaron largamente e dixeron sus paresceres sobre si tornarán a continuar la elección del Obispillo, como se solían elegir e hacer e ir al Hospital del Rey e a Sant Joan con él; e así platicando, acordaron de votar secretamente por habas blancas e negras, e declaró el dicho señor Deán que la blanca quiere que se torne a continuar, con que se haga con mucha decencia e honestidad, e los señores e beneficiados e otras personas a quienes dieren oficio los exerçan y executen en sus propios hábitos e sin atabales ni trompetas, ni juegos ni armas, e que hayan de ir e vayan al dicho hospital e monasterio de sant Joan sin faltar ni se excusar [...]. Tres votaron que no se continuase, y todos los demás que sí [Olmedo, Carpeta, 4]<sup>32</sup>.*

El año 1553 volvieron a plantear la misma cuestión, y el día 7 de diciembre de este año votaron

(29) Véanse referencias en LÓPEZ CALO, J., op. cit., nos. 82,88,99 y 122.

(30) Véase LÓPEZ CALO, J., op. cit., nº 278, p. 68; nº 427, p. 93;

(31) *Ibidem*, nº 470, p. 103.

(32) También LÓPEZ CALO, J., op. cit., nº 479, p. 105.

*que nos se elija el dicho obispillo en tiempo alguno del mundo ni se tracte más en que le haya [Olmedo, Carpeta 4].*

Pero, al año siguiente, debieron reaccionar nuevamente, y el lunes 10 de octubre de 1554

*cometieron a los señores Capiscal de Palenzuela e doctor Buenaventura e licenciado Astudillo e Méndez, que por scripto les den su parescer cómo sin caer el Cabildo e personas dél en pecado mortal ni en las penas contenidas en los concilios que prohiben la elección de los obisillos, puedan elegir Obispillo como solían e yr con él al Hospital del Rey e monasterio de San Juan [Olmedo, Carpeta 4].*

El lunes 28 de noviembre de aquel año 1554

*acordaron que se votase secretamente por habas blancas e negras sobre si eligirían Obispillo o no, e declaró el dicho señor Capiscal e canónigo presidente del dicho Cabildo que la haba blanca quiere que se elija e la aya cada vn año fasta que otra cosa en contrario por el Cabildo sea acordado, e con toda decencia e onestidad, e con que todo el cabildo vaya a acompañalle e se deuten personas que por scripto den orden e forma cómo se debe hazer e celebrar la fiesta de los Inocentes e todo lo a ello tocante, lo cual se guarde [...] E votaron secretamente e regulando los votos por mí Fernando de Espinosa, notario su secretario, pareció vn voto de negras e todos los otros de blancas, e así acordaron de hazer la dicha election segund dicho es [Olmedo, Carpeta, 4].*

El 23 de diciembre del mismo año 1554 votaron, dieciséis contra siete, que fueran todos con el Obispillo al Hospital del Rey, so pena de cuatro reales. Al año siguiente se vuelve a repetir el problema. El 17 de noviembre de 1555 comisionaron a los maestros de ceremonias y sochantre para que viesen lo que se había hecho el año anterior para la elección del Obispillo y se hiciese ese año lo mismo. Determinaron además que le acompañas en todos los estudiantes, y que en la iglesia de San Nicolás se le hiciesen las mismas ceremonias que al Prelado.

Así termina este episodio -en versión de la documentación recogida por el P. Olmedo- que testimonia la vitalidad de un espectáculo parateatral, nacido al calor de las ceremonias medie-

vales, si bien permaneció con toda vitalidad, como el referido caso de la catedral de Burgos, hasta mediados del siglo XVI.

## 2.2 El Obispillo en Granada y en los colegios de jesuitas: aprovechar sin destruir

Aunque en todas partes se trataba de suprimir la farsa del Obispillo, no acababan de hacerlo resueltamente, como vemos, porque se trataba de un espectáculo muy arraigado en los medios catedralicios, que implicaba asimismo a una parte de la sociedad más influyente; por ello había que buscar otro medio que manteniendo en esencia el aspecto lúdico, que tanto atraía a los muchachos, al mismo tiempo tuviese una mínima carga docente. Esto fue lo que hizo Fray Fernando de Talavera en la catedral de Granada a finales del siglo XV.

*Llegada la vigilia de Sant Nicolás, –dice Alonso Fernández de Madrid– el arzobispo se venía a la iglesia y Cabildo, donde, haciendo juntar aquellos veinticinco colegiales, les hacía una muy ordenada habla en loor de la humildad y de los ejercicios eclesiásticos, dándoles a entender que tal había de ser el Prelado y qué cosas habían de concurrir en él, y mostrándoles la razón de aquella fiesta y lo que San Nicolás había merecido, por donde le habían elegido por obispo de la Iglesia de Dios. Y luego tras esto encargaba la conciencia a todos los del Cabildo y al Rector del Colegio y a los otros que conocían aquellos mancebos, y les conjuraba que dixesen en cuál de aquellos había más habilidad para aquella dignidad, así en letras como en humildad y buena conversación. En fin, él hacía todo aquel escrutinio y diligencia para hacer un obispillo de veinte días. ¡Cuánta hiciera por hacer un obispo perpetuo! Y tomado el parecer de todos, eligía por obispillo al que mejor lo merecía. Y era aquello tenido por harto, porque, allende del favor y buena reputación que aquel cobraba, aun le venía provecho temporal: que para ayuda a su vestuario y otras cosillas ordinarias, estaba así puesto que, desde el día de Sant Nicolás hasta el día de los Inocentes ganaba el obispillo las distribuciones del coro, como uno de los racioneros, y se sentaba junto con ellos en su silla y orden. No sé si después se ha esto mudado. Era una cosa que de muchas leguas se debiera de ir a ver el día de los Inocentes, con qué autoridad llevándole la falda el mismo Arzobispo, con aquella humildad que el otro se la llevara a él, y sirviendo las dignidades los oficios de los mozos, y ellos con mucha humildad, muy bien ataviados con ropas y sobrepellices, acompañando a su prelado; y todo esto con tanta orden y silencio como cuando el mismo Arzobispo*

*celebraba. Ver la alegría con que él servía aquel día el coro, poniendo y quitando los libros, que eran harto grandes, y volviendo las hojas, guardando el verso, siempre en pie cabo el facistol al obispillo y a los otros mozos y clérigos menores: no había corazón tan duro que no derramasen muchas lágrimas de devoción. Y en la verdad en el tiempo que yo lo ví ninguna representación ni ceremonia se hacía en la iglesia ni oficio que no fuese muy devoto; pero ésta, a mi parecer, era una cosa de grand edificación, y desde el principio de la elección del obispillo hasta el fin todo traía consigo doctrina, humildad, disciplina y limitación<sup>33</sup>.*

Parecida actitud a la que vemos en el Arzobispo Fernando de Talavera es la que adoptarán los jesuitas en sus colegios. Tratarán de aprovechar aquella algarabía estudiantil dignificándola con una orientación más espiritual y académica. El 29 de diciembre de 1555, desde Medina del Campo, escribía el P. José de Acosta:

*Solebant [los estudiantes] quippe festo S. Nicolai ex eis episcopum unumquemlibet quotannis fingere, quodcirca mille adstruebant nequitias: abusum hunc expulimus, eos huc cereis candelis conuenire facientes ad rem sacram prescesque uespertinas, ubi in honorem Sancti carmina aliquot sunt recitata. Porro simili ratione propter festum Natalis Christi versu eis composuit instruxitque vnus ex praeceptoribus comoediam de Saluatoris ortu, quae adeo elegans exstitit ac deuota. Tantum his atque id genus studiis iuuentus prouentum facit<sup>34</sup>.*

Repárese cómo en el texto citado se alude explícitamente a una representación -más devota y ejemplar, si se quiere- que se propone como alternativa a la comparsa tradicional menos devota y ejemplar. Covarrubias nos describe en su *Tesoro de la Lengua Castellana* [1611] la ceremonia en estos términos:

*Antiguamente en las yglesias catedrales, en memoria de la santa elección que se hizo de San Nicolás, obispo de Myra, era un infante de coro que con solemnidad, colocándole en medio de la yglesia en un cadahalso, baxava de lo alto de las bóvedas una nube, y parando en medio del camino se abría. Quedavan unos ángeles que traían la mitra y baxavan hasta ponérsela en la cabeça, subiendo luego por la misma orden que avían venido. Esto vino a ser ocasión de algunas*

(33) *Vida de Fray Fernando de Talavera por Alonso Fernández de Madrid*. Edición cit. pp. 81-84.

(34) *Monumenta Historica Societatis Iesus, Litterae Quadrimestres*, I.

*licencias, porque hasta el día de los Inocentes tenía cierta jurisdicción, y los prebendados tomavan oficios seglares, como alguaziles, porquerones, perreros y barrenderos. Esto, a Dios gracias, se ha quitado totalmente*<sup>35</sup>.

Las disposiciones tridentinas, más rigoristas, se irán imponiendo poco a poco, una orientación que reflejarán las Constituciones Sinodales. Así las de Tortosa de 1575 prohibirán que durante la Navidad se reciba en la iglesia y se dé un lugar honorífico al rey [se supone que sea de los Inocentes], así como a los que le acompañan, con coronas u otras insignias:

*Ut qui tempore Nativitatis Domini, Regem aut comites cum coronis aut aliis insignibus fingunt, in ecclesiam non admitantur [...] nec locus honorificus in ecclesia concedatur*<sup>36</sup>.

A pesar de la restricción que emanan las Constituciones Sinodales en relación con la 'fiesta del Obispillo' a partir de Trento, la literatura de finales del siglo XVI refleja resonancias de aquella costumbre, como ya señaló Caro Baroja<sup>37</sup>. Así Mateo Alemán en el *Guzmán de Alfarache* [1599] pone en boca del protagonista una comparación basada en la 'fiesta del Obispillo': "Como iba faltando el dinero poco a poco, pieza a pieza: quedé degradado. Fue el obispillo de San Nicolás respetado el día del santo, y yo hasta no tener moneda"<sup>38</sup>. En la misma obra el protagonista añora sus tiempos de estudiante y en concreto las algarabías en torno a la 'fiesta del obispillo': "¡Oh dulce vida la de los estudiantes! ¡Aquel hacer de obispillos!<sup>39</sup>". Caro Baroja prolongará las resonancias de aquel espectáculo parateatral medieval hasta la época moderna.

(35) COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* [1611], edición de Martín de RIQUER, Barcelona, Editorial Alta Fulla, 1998, p. 833.

(36) *Synodus Dertosana, sub Sanctissimo Domino Nostro Gregorio XIII [...] A Ioanne a Izquierdo [...]*, Valentiae, 1575, Actio 3<sup>a</sup>, Cap. II.

(37) CARO BAROJA, J., op. cit., p. 305.

(38) Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, Primera Parte, Libro II, Cap. IX, edición de Benito BRANCAFORTE, Madrid, Cátedra, 1979, vol. I, p. 352.

(39) *Ibidem*, Segunda Parte, Libro Tercero, cap. IV, edic. cit., vol II, p. 380.

### 3. Las remembranzas sobre la Pasión y la Resurrección

Fue el propio Alfonso X el Sabio, en el texto ya referido al comienzo de este trabajo, quien instó a los clérigos a que rememorasen con escenificaciones la pasión muerte y resurrección de Cristo. Algunos Santos Padres ya habían hablado de ello en su afán por legitimar una costumbre antiquísima en la Iglesia que ya se recoge en el *Aetheriae Peregrinatio* (siglo IV). De la misma manera que los antiguos habían festejado los misterios de sus creencias mitológicas con escenificaciones ¿por qué los cristianos no podían hacer lo mismo en sus ritos?

Por otra parte, los textos evangélicos que relatan algunos de los acontecimientos de estos misterios tienen una estructura dialogada; es el caso de la narración de la Pasión, texto que se leía desde antiguo el Domingo de Ramos y el Viernes Santo. Era una narración que podía fácilmente escenificarse. Y así sucedió. Nacen de esta manera el tropo de *Quem quaeritis in sepulcro?*, los Pasos y Autos de Semana Santa. La literatura culta nos legó testimonios de todo ello de la mano de Gómez Manrique, Alonso del Campo o Lucas Fernández, cuyas obras son bien conocidas.

Sin embargo, al rememorar estos misterios del credo cristiano, se cometían abusos que las Constituciones Sinodales tratarán de corregir. La mayor parte de la veces se refieren a estos espectáculos teatrales de manera genérica bajo la denominación de "repraesentationes Passionis Domini Nostri Jesu Christi". Así en las Constituciones Sinodales de Sevilla de 1512 se dirá:

*Sumus informati quod in quibusdam ecclesiis nostri archiepiscopatus et provinciae permittitur fieri nonnullas repraesentationes Passionis Nostris Jesu Christi, et alios actus, et memoriam Resurrectionis [...] et quia ex talibus actibus orta sunt, et oriuntur plura absurda, et saepe saepius scandala [...] statuimus et mandamus [...] ut non faciant nec [clerici] dent locum, ut in ecclesiis et monasteriis fiant dictae repraesentationes, nec aliquae illarum absque nostra speciali facultati<sup>40</sup>.*

(40) TEJADA Y RAMIRO, op. cit., vol. V, p. 87.

Parece que durante la Cuaresma y la Semana Santa había compañías ambulantes que hacían un teatro religioso “a manera de farsas del mundo”, que son igualmente denunciadas por las Constituciones Sinodales. Así leemos en las promulgadas, en 1541, por Fray Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo, lo siguiente:

*Item nos constó por la dicha visita que muchas personas vagamundas se andan en el tiempo santo de la Quaresma y Semana Santa a hazer representaziones, a manera de farsas del mundo, de las cuales se siguen muchos inconvenientes, es a saver: que dizen en ellas muchas cosas que no ai en los evangelios y, ansimismo, que hazen y causan muchas risas y placeres en los que lo oien y, ansimismo, dejan de oir misa maior los días del domingo y fiestas, por concurrir a do aquellas representaziones se hazen, lo qual todo es, no en alabanza, sino en vituperio de Christo; por la presente ordenamos y mandamos, so pena de excomunión y de dos mill maravedís, aplicados ut supra, que ninguno sea osado de hazer las tales representaziones ni remembranzas en la iglesia ni fuera de la iglesia. Y, so la misma pena, mandamos a todos los súbditos de nuestra diócesis no las vaian a ver; y, so la misma pena, mandamos a todos los clérigos y rectores no lo consientan hazer; y si, contra su voluntad, se hiziere, eviten a todos por públicos excomulgados y lo denuncien luego a nuestros provisosores. Y no queremos por esta constitución privar ni inhibir las confradías ni la processión de la santa Veracruz, como se suele hazer, sino que antes la confirmamos y aun, si para ello es necessario, de nuevo damos lizencia<sup>41</sup>.*

En otras ocasiones las Constituciones Sinodales utilizan también la palabra “remembranza”, término que puede tener una acepción específica para referirse al teatro. Parece ser una palabra reservada para representaciones del Viernes Santo. Covarrubias dirá que “Rememorar es renovar y traer de nuevo a la memoria alguna cosa pasada notable [...] y assí llamaban remembraça ciertos passos de la passión de Nuestro Señor Jesucristo, que con justa causa se han vedado”<sup>42</sup>. Es esta la acepción que se utiliza en las Constituciones Sinodales de Méjico de 1555:

(41) *Sinodicon Hispanum*, vol. I, 1981, pp. 78-79

(42) COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la Leguia Castellana o Española*, edic. cit. p. 902.

*Somos informados que en algunas iglesias de nuestro arzobispado y provincia se hacen representaciones y remembranzas, y porque de tales actos se han seguido muchos inconvenientes, y muchas veces traen escándalos...*<sup>43</sup>

El término parece referirse a un espectáculo que no tenía texto o, si lo tenía, había de ser muy breve y la acción era su ingrediente fundamental, como se deduce del siguiente testimonio que describe una remembranza sobre la Pasión de Cristo:

*Hacían en un lugar la remembranza del prendimiento de Jesucristo, y como acaso fuesen por una calle y llevase la cruz a cuestras, y le fuesen dando de empujones y de palos, y puñadas, pasaba un portugués a caballo, y como lo vio apeose, y poniendo mano a la espada comenzó a dar en los sayones de veras, los cuales, viendo la burla, huyeron todos. El portugués dijo: - ¡Corpo de Deus con esta ruyn gente castellana! Y vuelto al Cristo con enojo le dijo: - E vos, home de bien, ¿por qué vos dejáis cada año prender?*<sup>44</sup>

Estas remembranzas medievales y renacentistas en torno a la Semana Santa, incrementándose su número en siglos posteriores, llegarán hasta la época actual. Se han estudiado desde el campo de la liturgia, la etnografía y el folclore<sup>45</sup>.

#### 4. La palometa de Pentecostés

En su afán por elevar a la representatación sensible los principales misterios de cristianismo a fin de que quedasen grabados en la mente de los fieles, se llegó a intentar representar igualmente la venida del Espíritu Santo el día de Pentecostés siguiendo la iconografía de la paloma. Resulta llamativa una disposición que se encuentra en las Constituciones Sinodales de Plasencia de 1534:

---

(43) TEJADA Y RAMIRO, op. cit., vol. 5, p. 140.

(44) "Libro de los chistes", en *Sales españolas*, pp. 284-285 [testimonio en P. Olmedo, Carpeta 4].

(45) AA. VV., *El auto religioso en España*, Madrid, Consejería de Cultura, 1991; AA. VV., *Rito, música y escena*, Madrid, Consejería de Cultura, 1994

*Que el día del Espíritu Santo el sacerdote eche paloma y no otra ave.*

*Porque somos ynformados que el día del Espíritu Santo en este nuestro obispado, no cumpliendo con lo que deven al oficio de aquella fiesta, en lugar de echar paloma, el saçerdote echa pollos; por la presente mandamos que en ninguna yglesia deste nuestro obispado se eche cosa ninguna antes que el saçerdote que dixere la misa aya echado la paloma del Espíritu Santo, por que no aya el desasosiego y alboroto que suele aver con lo suso dicho. Y el saçerdote [ no ] eche otra cosa sino una paloma y esta, libre, sin que vaya atada, ni cortadas las alas, ni otra cosa alguna. Y después de echada por el saçerdote, permitimos que se echen otras aves, las que quisieren, por la solemnidad de la fiesta, con que no echen otra cosa de las defendidas por otra nuestra constitución. Y el que lo contrario hiçiere, caya e yncurra en pena de un marco de plata, así el saçerdote como qualquiera que echa-re de las cosas suso dichas hasta el tiempo aquí declarado, e yncurra en la mesma pena el que mandare echar las cosas suso dichas<sup>46</sup>.*

Este rito también se realizaba en otros lugares de la Península como en Aragón y en algunas localidades de Castilla. Un testimonio que corrobora lo arraigado que había de estar en la mente de muchos clérigos la idea de “recordar” los grandes momentos de la historia de la salvación.

## 5. La Fiesta del Corpus

La fiesta del Corpus fue, sin duda, el núcleo litúrgico que aglutinó la mayor parte del teatro religioso español, de manera particular en el Siglo de Oro<sup>47</sup>. Esta festividad, instituida por Urbano IV en el año 1264, tuvo en un primer momento una dimensión local: la diócesis de Lieja (Bélgica). Más tarde, en el año 1311, el Papa Clemente V la dotará de una mayor universa-

(46) *Synodicon Hispanum*, V, 1990, p. 435.

(47) Es abundantísima la bibliografía sobre la fiesta del Corpus y su procesión; tan solo señalo algunas de las últimas aportaciones: RUBIO, L., *La procesión de Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987; RUBIN, M., *Corpus Christi: the Eucharistic in Late Medieval Culture*, Cambridge, University Press, 1992; PORTÚS PÉREZ, J., *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1993; KAWAMURA, Yayoi, *Festividad del Corpus Christi en Oviedo*, Oviedo, Ediciones Nobel, 2001.

lidad al exigir que todos los católicos celebrasen dicha fiesta. Durante el pontificado de Juan XXII (1316-1334) se determinó que el culto a la Eucaristía se conmemorase con solemnes procesiones populares, llegando a ser la procesión el elemento más importante de la fiesta hasta convertirse en el gran espectáculo de la fiesta barroca<sup>48</sup>. Aunque el fenómeno es europeo, la Península fue muy receptiva a estas orientaciones llegando a ser la procesión el centro vital de la fiesta del Corpus juntándose en ella lo sacro y lo profano, lo sublime y lo grotesco, dos aspectos difícilmente separables en el fenómeno religioso. De la misma manera que la liturgia de la Navidad y de la Semana Santa había desarrollado un complejo universo dramático, se intentó muy pronto amenizar la procesión del Corpus con representaciones más o menos sacras teniendo como objetivo la exaltación de la Eucaristía. Para entender las disposiciones de las Constituciones Sinodales sobre este punto es necesario recordar algunos aspectos que comportaba la procesión del Corpus.

El rito de esta procesión estaba perfecta y detalladamente reglamentado por la práctica litúrgica de cada catedral. En otro trabajo analizo, a manera de ejemplificación, el itinerario y las representaciones que tenían lugar en Oviedo, semejantes a las que se hacían en otras capitales de provincia<sup>49</sup>. El desfile de la tarasca, el toro procesional y los danzantes constituían el prólogo que precedía a las representaciones teatrales que se hacían durante la procesión. Antes de que los autos sacramentales amenizasen la procesión, hubo otros espectáculos teatrales o parateatrales a los que genéricamente se les denomina "juegos". Esto lo constatamos en Oviedo. La procesión del Corpus

---

(48) DÍEZ BORQUE, J. M<sup>a</sup>. (comp.), *Teatro y fiesta en el barroco*, Madrid, Ediciones de Serbal, 1986.

(49) MENÉNDEZ PELÁEZ, J., *El teatro en Asturias (De la Edad Media al Siglo XVIII)*, Gijón, Noega, 1981.

tenía un componente lúdico que protagonizaban determinadas cofradías y gremios a los que se les invitaba -o más bien se les obligaba- a realizar. Dos ejemplos:

Sesión del Ayuntamiento de Oviedo de 27 de mayo de 1499:

[...] *dieron su mandamiento [...] para que los vicarios de las compañías de los ferreros e ortolanos feziesen los juegos acostumbrados para acompañar el Corpus xpi*<sup>50</sup>.

Sesión del 29 de mayo de 1500:

[...] *se apreciaban para fazer e fagan sus juegos y alegrías para acompañar el corpus xpi [...] segund que lo han de uso e costumbre*<sup>51</sup>.

Los gremios se veían, pues, obligados a preparar todas estas actividades jocosas para solemnizar la presencia real de Cristo en la Eucaristía. Los Reyes Católicos el 12 de junio de 1500 envían una carta ejecutoria contra los zapateros de la Cofradía del Hospital de san Nicolás por haberse resistido a participar en la procesión por cuanto que “ellos solían ser requeridos quince días antes del dicho día de corpus christi para hazer los dichos juegos e que estonces no lo avían seído”<sup>52</sup>. Esto que ocurría en Oviedo tenía lugar igualmente en otros lugares de la Península a finales del siglo XV. Observamos una evolución en las determinaciones eclesiásticas que pueden esclarecer algunos aspectos de la fiesta en relación con el teatro. Las Constituciones Sinodales comienzan alentando a clérigos y fieles a participar “devote et affectuose” en la fiesta. Así se dice en las Constituciones de Zaragoza del año 1328:

---

(50) Ayuntamiento de Oviedo, *Libro de Acuerdos*, año 1499, fol. LXIIv; cito por GARCÍA VALDÉS, C. C., *El teatro en Oviedo, (1498-1700). A través de los documentos del Ayuntamiento y del Principado*, Oviedo, IDEA- Universidad, 1983, p. 32.

(51) Ayuntamiento de Oviedo, *Libro de Acuerdos*, año 1500, fol. 133r; cito por GARCÍA VALDÉS, C.C., o. c, p. 32.

(52) MIGUEL VIGIL, C., *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, Imp. De Pardo Gusano y Compa. Editores, 1889, p. 328.

*Mandamus firmiter et districte quod ad celebrandum dictum festum sepe dicta quinta feria cateruatim turbae fidelium ad ecclesias devote et affectuose concurrant et tam clerici quam populi tanto festo in domino exultantes in cantica laudum surgant*<sup>53</sup>.

Este texto sinodal testimonia tan solo una celebración “ad intra”, sin que todavía el espectáculo se exteriorice fuera de los muros de las iglesias (“ad ecclesias devote et affectuose concurrant”). La exaltación de la Eucaristía con solemnes procesiones tendrá lugar a partir de mediados del XIV en consonancia con las disposiciones de Juan XXII, aunque no parece que todas las diócesis respondiesen al unísono a estas orientaciones. Sabido es cómo Cataluña incorporó muy pronto representaciones sacras a sus oficios litúrgicos<sup>54</sup>. Cataluña muy pronto también incorporará representaciones sacras a la procesión del Corpus<sup>55</sup>. Poco a poco todas las catedrales sintonizan con esta praxis que reflejan las Constituciones Sinodales. Así por ejemplo, las Sinodales de Salamanca de 1396 insisten en la conveniencia de que los fieles participen activamente en la procesión:

*[...] ordenamos que la dicha festividad del Cuerpo e de la Sangre de nuestro Señor Jesuchristo que se faga e çelebre con gran solenidad por todo nuestro obispado el jueves prymero después de la fiesta de la Trenidad, con proçesión solene, las puertas de las yglesias abiertas e las campanas tannidas e a alta boz, commo a la solenidad conviene [...] E por que la proçesión del dicho día más onradamente sea celebrada, otorgamos a quantos fueren en la dicha proçesión e acompanyaren el Cuerpo de Jesuchristo con devoçión fasta el lugar do fuere la proçesión ese día, quarenta días de perdón, e a los que tornaren con la proçesión fasta que el Cuerpo de Dios sea tornado a la Yglesia, otorgamos otros quarenta días de perdón*<sup>56</sup>.

(53) *Compilatio constitutionum que in hunc diem editae a Cesaaraugustanis Pontificibus reperiuntur epilogus. 1542. Petrus in prima provinciali convocacione 1328. “Corpus Christi”.*

(54) BALAGUER, Andreu, “De las antiguas representaciones dramáticas y en especial del entremesos catalans”, en MILÁ Y FONTANALS, *Orígenes del teatro catalán, Obras Completas*, Barcelona, 1888-1896, t. VI, pp. 203-379.

(55) ROMEU, Josep, “Notas al aspecto dramático de la procesión del Corpus en Cataluña”, *Cuadernos del Instituto del Teatro*, nº 1 (1957) 29-41.

(56) *Synodicon Hispanum*, IV, 1995, p. 41.

Como fácilmente puede verse, la intensificación del culto externo en torno a la Eucaristía es muy anterior a la reforma protestante que en ocasiones se señala como el origen del auto sacramental<sup>57</sup>. Éste quizás no sea otra cosa que el resultado de una evolución de un teatro catequístico, impregnado, primero "con las concesiones a la sátira y a la risa, del primer renacimiento" para pasar después "a la imposición de un teatro dogmático (ciertamente en la misma línea reformadora y que, por tanto, no va contra aquel teatro doctrinal, sino que más bien lo constriñe, lo limita), que emana de Trento y que podemos calificar, en este sentido, de contrarreformista"<sup>58</sup>.

Las Constituciones Sinodales posteriores al Concilio de Trento tratarán de promover un teatro dogmático, cuya manifestación documental más importante es el *Códice de Autos Viejos*<sup>59</sup>. Pero eso será en la segunda mitad del siglo XVI. Por el momento, estamos a finales del siglo XIV, cuando los fieles, alentados por estas exhortaciones, como las que leemos en las Sinodales de Salamanca de 1396, convertirán la procesión en un gran espectáculo dando ocasión a determinados desórdenes que los Prelados tratarán de corregir. Son los preámbulos de las grandes escenificaciones que comportarán los autos sacramentales en pleno barroco. Sin embargo, ya en esta Baja Edad Media se da un ambiente propicio para escenificaciones que servirán de bisagra o trampolín entre el rudimentario y simple teatro medieval y la suntuosidad y magnificencia del teatro

---

(57) Sobre este punto, véanse, entre otros, los puntos de vista de WARDROP-PER, Bruce W., *Introducción al Teatro Religioso del Siglo de Oro*, Salamanca, Anaya, 1967, y LÁZARO CARRETER, F., *Teatro Medieval*, Madrid, Castalia, 4ª edic. 1976.

(58) PÉREZ PRIEGO, M. A., "Reforma y contrarreforma en el teatro del siglo XVI", en *Estudios sobre teatro del renacimiento*, Madrid, UNED, 1998, p. 112.

(59) Véanse los estudios de: Mercedes de los REYES PEÑA, *El Códice de Autos Viejos. Un estudio de historia literaria*, Madrid, Alfar, 1988, 3 volúmenes; y de Miguel Ángel PÉREZ PRIEGO, *Códice de Autos Viejos. Selección*, Madrid, Castalia, 1988.

barroco. Quiero llamar la atención sobre el léxico utilizado por algunas de estas sinodales. Hablando de la procesión del Corpus las Constituciones de Burgos de 1500 denuncian lo siguiente:

*Mucha indevoción e otras deshonestidades se nos han denunciado e fecho saber que causan e siguen de los juegos e juglares que se hazen en la procesión del día e fiesta del cuerpo de Nuestro Señor e Redemptor Jesu Christo, e que por ellos muchos dexan de oyr missa, seyendo fiesta tan solemne, e que otros comen e beben ante que la oyan, e que por ello se hacen otras deshonestidades e pecados que no son de dezir. E ni el pueblo ni aun, lo que es peor, la clerezía va ni está en la dicha procesión con la orden e atención e reverencia qual en presencia de tan alto sacramento se requiere; antes, por el contrario, con mucha desorden e confusión. Por ende [...] ordenamos e mandamos, so pena de excomunió, que de aquí adelante en la dicha procesión no se fagan los dichos juegos e juglares; pero bien permitimos e damos lugar que, si algunas representaciones onestas algunas personas quisieren fazer, que las fagan, yendo detrás del sacramento o después de fecha la procesión e tornado el sacramento a la Yglesia mayor, en lo qual ay menos inconveniente porque los populares, por ver las dichas representaciones, no dexan de acompañar la dicha procesión<sup>60</sup>.*

El texto transcrito refleja muy claramente dos aspectos -punitivo y permisivo - sobre las representaciones de la procesión. El aspecto descriptivo denuncia que durante la procesión se realizan "juegos e juglares" que son indevotos y deshonestos. No se nos describen en sus aspectos formales. Pero sí apuntan a que se trataría de un espectáculo lúdico y atractivo que resta público a la liturgia de la misa ("e que por ellos dexan de oyr misa"). Por eso se prohíben ("de aquí en adelante en la dicha procesión no se fagan los dichos juegos e juglares"). Llama la atención la acepción del término "juglares" para significar no a los agentes o actores del espectáculo sino al espectáculo mismo. Una clara traslación semántica. Se trataba, pues, de un espectá-

---

(60) *Constituciones segundas del muy reverendo e magnífico Señor Don Fray Pascual Obispo de Burgos que fizo en el Santo Synodo que celebró en la villa de Medina de Pumar en el año de nuestra salvación de mill y quientos, Burgos, Fadrique de Basilea, [s. a. ], "De la procesión del Corpus Christi", fol. LXXIV.*

culo juglaresco. Primer aspecto del texto sinodal: la prohibición. Pero a continuación -sigue imperando el mismo esquema de las *Partidas* - se invita a hacer "algunas representaciones honestas", y da dos sugerencias sobre el momento y el lugar escénico: "yendo detrás del sacramento o después de fecha la procesión". Si tales representaciones se realizan detrás del palio que cobija a la custodia, había de ser una representación que permitiese la movilidad suficiente en los actores para no retrasar la marcha de la comitiva eucarística. El único género dramático que se me ocurre posible es la danza, un elemento que no sólo servía para la animación de la puesta en escena, sino que también constituía un género dramático. El teatro jesuítico del P. Juan Bonifacio, por ejemplo, cultivó este género para amenizar la procesión del Corpus; *Dança para el Santísimo sacramento* es el título de una de las composiciones del *Código de Villagarcía* - cuya autoría se atribuye al P. Juan Bonifacio-, obra destinada para ser representada, según su editor, "en el colegio de la Compañía [¿Medina del Campo o Ávila?] después de la procesión, según la costumbre, como espectáculo público y colectivo abierto a todo el pueblo, o en el decurso de la procesión del Corpus, a la cual y a circunstancias que la rodean no faltan alusiones"<sup>61</sup>.

(61) ALONSO ASENJO, J., *La Tragedia de San Hermenegildo y otras obras del Teatro Español de Colegio*, Valencia- Sevilla, UNED, 1995, I, p. 220. No encuentro, sin embargo, ningún título con la referencia explícita a la 'danza', en el *Código de Autos Viejos*, ni en el teatro de Sánchez de Badajoz, ni en los *Autos, comedias y farsas de la Biblioteca Nacional* (con Nota preliminar de Justo GARCÍA MORALES, Madrid, Colección Joyas Bibliográficas 1962, 2 vols.). Sin embargo, sí me encontré con dos obras que transcribe el P. Olmedo que llevan los siguientes títulos: *Danza* -el texto describe el encuentro místico entre la esposa y el esposo- del que el P. Olmedo da la referencia "Anónimo. Arch. Tol., nº 1321", y *Danza del santísimo Nacimiento de Nuestro Señor Iesu Christo, al modo pastoril. Compuesta por Pedro Suárez de Robles, Clérigo de Euangelio, natural de Ledesma. Impreso en Madrid en casa de Miguel Serrano en este año de 1606* [Olmedo, Carpeta 4]. Las danzas y los bailes constituían un elemento importante también del teatro profano; véase COTARELO MORI, Emilio, *Colección de entremeses, loas, bailes, jácaras y mojigangas [1911]*, edición facsimil, Estudio preliminar e índices de José Luis Suárez García y Abraham Madroñal, Granada, Universidad, 2000, pp. CLXIV-CCLXXIII.

Los niños de coro de las catedrales desempeñaban un papel muy importante en estas danzas de la procesión del Corpus<sup>62</sup>. La llamada Cofradía de los Seises, por ejemplo en Sevilla, era protagonista de excepción en la procesión del Corpus sevillano<sup>63</sup>. El espectáculo protagonizado por los niños de coro también será reglamentado por los cabildos catedralicios a causa de los abusos a que daban origen. Así en la catedral de Granada el 7 de agosto de 1535 se ordena:

*después del canto polifónico y coral del Pange Lingua, los niños bailarán y danzarán en el lugar donde les tome el fin, mas cantando i bailando irán al paso de la procesión<sup>64</sup>.*

Como puede verse, se trata de un espectáculo que va inmediatamente después del palio. La vistosidad de estas danzas podía distraer a los fieles; por eso el cabildo de Granada determinará años más tarde que:

*Porque tales juegos, cantos y danzas distraen demasiado a los fieles, se celebrarán los juegos y danzas al mediodía siguiendo las mismas calles de la procesión<sup>65</sup>.*

En la catedral de León los niños de coro ejecutaban danzas durante la procesión, un espectáculo que unía danza, música y teatro:

*En la fiesta del Corpus Christi el maestro de capilla ha de hacer villancicos e procurar con los muchachos del coro hacer alguna cosa de danza para la procesión y, habiendo auto, ha de estar obligado, si no hubiera algo de música, a ponerla y enseñarla y endustriar los muchachos para ello<sup>66</sup>.*

---

(62) BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, "Los niños de coro en las catedrales españolas. Siglos XII-XVIII", *Burgense* (1989) 139-193.

(63) ROSA, D. de la, *Los Seises de la catedral de Sevilla*, Sevilla, 1904.

(64) Cito por BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, art. cit., p. 189.

(65) *Ibidem*, p. 189.

(66) *Ibidem*, p. 189.

En el *Libro de los estatutos y constituciones de la Santa Iglesia de Oviedo*, se dice textualmente que

*si hay algún auto llevan las dignidades el santísimo hasta el lugar a donde ha de estar: y acabado el auto le toman las nuevas dignidades y le llevan hasta la iglesia de sancto Tirso*<sup>67</sup>.

A lo largo del siglo XVI el teatro será uno de los atractivos de la procesión del Corpus. Las obras representadas serían escritas en ocasiones, como indica Pérez Priego, por "maestros de retórica o poetas espirituales, que no anhelaban, sin embargo, perpetuar en ellas su nombre de autor, quizá por no comprometer su prestigio de hombres doctos en esas 'obrecillas' ocasionales, quizá por no arriesgar en materia doctrinal y, sobre todo, por tratarse de un teatro oficial e institucionalizado"<sup>68</sup>. Sin embargo, serán los maestros de capilla los verdaderos artífices tanto del texto como de la escenografía de los autos sacramentales. Permítaseme de nuevo traer a colación el ejemplo de la catedral de Oviedo. La frase "leyóse una petición del maestro de capilla pidiendo gratificación por los trabajos de los autos" es una constante que las actas capitulares repiten todos los años por las mismas fechas<sup>69</sup>. En Oviedo en alguna ocasión -a finales del siglo XVI- se encomendó el texto del auto a personas que no eran clérigos; en este sentido las Actas Capitulares de la catedral recogen los nombres de Toribio González y Agustín de Biedes de los que no tenemos otras referencias literarias, por lo que podemos pensar que se trataría de meros aficionados. Los textos capitulares dicen escuetamente:

---

(67) *Libro de los estatutos y constituciones de la Sancta Iglesia de Oviedo*, Salamanca, Casa de Juan Fernández, 1588, p. 104.

(68) PÉREZ PRIEGO, M. A., art. cit., p. 108.

(69) Anoto algunos de estos lugares, correspondientes al siglo XVI indicando el número del código y el folio: A.C., 6, fol. 344r; 7, fol. 217v; 11, fol. 140v; 14, fol. 112r; 15, fol. 444v; 16, fol. 128v; 16, fol. 132v; 16, fol. 186v; 17, fol. 344r; 18, fol. 7r; 18, fol. 11v; 18, fol. 20v.

Acta del 26 de mayo de 1581: *Trataron sus mercedes sería bien que para la Octava del Corpus se haga algún regocijo especial: cierta obra que dice tener Toribio González, vecino de Avilés* (A. C., 17, fol. 223r).

Acta del 14 de abril de 1592: *Acordaron se regocije la fiesta del Corpus Christi y que se haga el auto que tiene Agustín de Biedes* (A. C., 19, fol. 508v).

Como en todas partes se celebraba con la mayor solemnidad posible la fiesta del Corpus Christi y cada año se sacaban nuevas invenciones, se llegó en algunas partes a extremos poco edificantes. Era lógico, por tanto, que aquel entusiasmo produjera exageraciones que a la luz de la jerarquía eclesiástica resultaban poco decorosas para el culto. Esta actitud se percibe sobre todo en los textos sinodales promulgados en la segunda mitad del siglo XVI, cuando empiezan a ponerse en práctica las disposiciones tridentinas. En Barcelona, por ejemplo, figuraban en la procesión gran cantidad de carrozas, en las que iban los reyes y profetas del Antiguo Testamento y los santos del Nuevo, pero no en imagen inanimada, sino representados por personas de carne y hueso, no convenientemente vestidas o más bien desnudas, pues las sinodales dan a entender que la modestia y gravedad religiosa dejaban mucho que desear. San Lorenzo, San Sebastián y otros santos mártires estaban representados por hombres casi totalmente desnudos; y lo mismo se podía decir de los ángeles y de las vírgenes que aparecían representados por niños y doncellas muy aligerados de ropa. El Capítulo VII de las Constituciones de 1566 dice:

*Audent tamen aliqui se sub praetextu et clypeo sacrarum litaniarum et sive processionum celebratione sacratissimi Corporis Domini Nostri Iesus Christi, aut aliis temporibus publice sanctos Reges, aut Prophetas, aut sacros milites Christi non modestia, et continentia religiosa imitari, sed profane Reges, aut vates, aut superbos milites aemulari. Pueros quoque vel puellas nuditate corporis aut fucata facie sive in angelorum sive in sanctarum virginum aut virtutum repraesentationem, aut viros, qui beatum Sebastianum, vel Laurentium, aut alios sacros martyres agunt nuditate, aut alia turpi, aut indecora corporis, vel habitus gesticulatione prodire in publicum illis, aut aliis diebus nefas esse nemo negabit. Multo etiam magis si equus aut bos aut alia [...] bruta animancia tem-*

*pla sacra ingredi aut inter clericorum canentium choros versari in processionibus*<sup>70</sup>.

La representación de autos sacramentales propiamente tales en la liturgia del Corpus a lo largo del siglo XVI queda fehacientemente testimoniada en el *Códice de Autos Viejos*. Aunque los autos del Corpus eran siempre de materia sagrada, relacionada con la fiesta, había en ellos a veces cosas o expresiones poco edificantes, por lo cual fue necesario que los viera antes alguna persona del cabildo para corregir con tiempo cualquier notable defecto que hubiera. Esta censura previa que había de superar el auto sacramental -principalmente el texto, si bien en ocasiones se especifica también la puesta en escena- se acentúa en la Constituciones Sinodales posteriores al Concilio de Trento; la misma preocupación se observa en las Actas Capitulares de las catedrales. Las dos fuentes eclesiásticas corren paralelas. Ya en el concilio compostelano de 1565 -el Concilio de Trento se había clausurado en 1563- se dispone que el texto de los autos deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad episcopal con un mes de antelación:

*Nisi mense uno antequam agantur, ab Episcopo, vel ejus Vicario lecti fuerint, gratisque approbati*<sup>71</sup>.

A finales del siglo XVI, las Actas Capitulares de la catedral de Oviedo -el fenómeno se puede constatar igualmente en otras catedrales- recogen disposiciones y testimonian pequeños conflictos que surgían con las representaciones de la procesión del Corpus. Algunos ejemplos:

El 25 de mayo de 1576:

*Dijo el Sr. Samaniego que él vió el auto y que recomendó algunas cosas y que el maestro de capilla lo recibió muy mal (A.C., 14, fol. 112r).*

(70) *Constitutiones editae Barcinone, X Martij An. MDLXVI.*- Cap. VII. "De litanijis et processionibus". Estas constituciones fueron impresas juntamente con las de Tolosa en 1575 bajo el título *Synodus Dertusana* [...] Valentiae, ex off. Petri a Huete, 1575, pp. 334 y ss.

(71) TEJADA Y RAMIRO, op. cit., vol. V, p. 326.

El 2 de junio de 1576:

*En este día trataron de nombrar personas que vean una obra que ha de hacer el día del Corpus y si es conforme a la Sagrada Escritura (A.C., 14, fol. 235).*

El 2 de junio de 1577:

*El Sr. Obispo dice que de aquí en adelante le parece que no se hagan autos sino de la Sagrada Escritura y que los autos y entremeses se vean todos por personas diputadas (A. C., 15, fol. 348r).*

El 24 de mayo de 1578:

*En este día dijo el Sr. Samaniego que él ha visto lo que han de hacer para la fiesta del Corpus y Octava y que le parece bien, aunque no le mostraron los entremeses. Mandose que los entremeses los vean los Sres. Salinas y que el tablado lo vean los Sres. Íñigo de la Rúa y Gaspar Flórez (A. C., 15, fol. 447r).*

La representación del auto en la procesión del Corpus en el Oviedo de 1579 va a provocar un pequeño conflicto. El resultado será el despido de su autor, el maestro de capilla Misol, y de dos mozos de coro que hicieron de actores. Son muy escasos los datos que nos suministran las Actas Capitulares para la reconstrucción de este hecho. El 29 de mayo de aquel año, como era normativo, se reúne el cabildo:

*En este día se leyó una petición del maestro Misol en la que pide trabajen en el auto los que no estuviesen ordenados de orden sacro y que nombren personas que vean la letra del auto (A. C., 16, fol. 45r).*

No sabemos lo que ocurrió en la procesión. Lo que sí testifican las Actas es que al día siguiente a la fiesta del Corpus se reúne el Cabildo, en sesión extraordinaria, para tratar de lo ocurrido en la procesión del día anterior. Así reza el Acta:

*En este día propuso el Sr. Gonzalo de Solís y dijo que a sus mercedes les sea notorio lo que ayer pasó en el auto y lo que dijeron los [¿teatinos?]<sup>72</sup> y que se han hecho informaciones por parte de su señoría de dicho auto y que hay necesi-*

---

(72) El texto está borroso. Doy la lectura de 'teatinos', denominación con que se conocía en Oviedo a los jesuitas del Colegio de San Matías, que participaban en ocasiones en la fiesta del Corpus.

*dad que se castigue a los representantes. Fueron votando y fueron de voto y parecer de que se despida al maestro de Capilla y los demás representantes sean castigados conforme la culpa que contra ellos se hallare (A. C., 16, fol, 47r).*

El Concilio de Trento marcará, pues, un hito en el control de las representaciones, de manera especial las preparadas para ser representadas en la procesión del Corpus, aunque también se ampliará esta censura a otras representaciones destinadas a amenizar la liturgia de otras fechas del calendario litúrgico. Así vemos que las Constituciones de Santiago de 1576 se dice:

*Cum hebdomadae sanctae tempore dominicae Passionis memoriam Ecclesiam recolat, et Unigeniti mortem lugeat, nulli actus, aut repraesentationes illis diebus permittantur<sup>73</sup>.*

Las disposiciones tridentinas aparecerán en otras Constituciones Sinodales como las de Toledo de 1583, cuyo Cap. XXX-VIII de la 3ª Sesión lleva el siguiente título:

*Comoediae, Tragoediae, ludi, choreae et saltationes, dum Divina celebrantur in Templis prohibentur<sup>74</sup>*

Estas disposiciones se adoptaron en la mayor parte de la diócesis peninsulares no sólo para las representaciones del Corpus, sino para todas las que se celebrasen en cualquier tiempo litúrgico dentro o fuera de las iglesias.

## **6. Las misas nuevas y la formación juglaresca de los clérigos**

Las Constituciones Sinodales medievales y renacentistas españolas son así mismo testimonio de la práctica de representaciones sacroprofanas con motivo de otras efemérides religiosas, además de las festividades litúrgicas ya señaladas. Me refiero a la celebración de las llamadas órdenes mayores: presbiterado, diaconado y subdiaconado, con particular significa-

(73) TEJADA Y RAMIRO, op. cit. vol. V, p. 326.

(74) *Ibidem*, p. 473.

ción a la primera de ellas que constituía la ordenación "in sacris" con la celebración de la primera misa o misa nueva. Tal acontecimiento significaba la culminación de un proceso académico más o menos largo para acceder a un nuevo "status" social bien significativo. Era, pues, hasta cierto punto lógico que familiares y amigos intentasen acompañar al nuevo clérigo con manifestaciones festivas dentro de una tradición que venía de tiempos anteriores.

Por otra parte, muchos de los candidatos a la recepción de las órdenes sagradas habían desarrollado, en su etapa de formación académica, actividades juglarescas como ayuda para sufragar los gastos de sus estudios, unas actividades muy socorridas por una parte de los estudiantes medievales. Muchos de los clérigos hacían sus estudios ganándose la vida como juglares y músicos callejeros, cantando, representando y tocando toda suerte de instrumentos; de ello nos da testimonio Baltasar Sorio en un pasaje de su *Mariale*<sup>75</sup>. Cuando el Arcipreste de Hita en su *Libro de Buen Amor* (estr. 1513-1514), escribe que había

---

(75) Tria hominum genera quae ab aliis obtinere cupiunt cantando petere consueverunt. Pauperes peregrini, studentes medici, et instriones mimi [...] Videmus peregrinos quosdam maxime alamanos, quorum ydioma a nobis alienum est per vicos civitatis canentes incedere et mendicare. Studentes quoque de nocte cantilenas devotas canere et sic elemosinam petere. Sed pre ceteris mimi et instriones cum tympano carmina concinunt et plus omnibus percipiunt. His tribus modis conandum est nobis a deo obtinere gratiam [...] Secundo tanquam studentes et lugubres cantus concinentes sicut quondam solebant devote cantare Rithmos illo de captione Hierusalem et Acri ab agarem: "A los qui adoran en vera cruz, saludes y gracias con la vera luz, en Hierusalem" [...] Tertio sicut istriones et mimi. Hi videntur fatui et dementes cum maxime sint sapientes. Stultitiam quippe simulare suo loco summa prudentia est [...] Et isti quidem plura impetrant, quia impossibile est orationem humilem abire vacua. Et habent licentiam introeundi usque ad intima domus [...] Et semper placent quia novas cantilenas cum tympano cantant, eo maxime quod ad dominam domus, vel ad honorem sui nominis sua carmina vel rithmos dirigunt, vel propter laudem eius postulant (*Mariale Reverendi Patris et magistri Fratrís Balthasarís Sorio ordinis Predicatorum*, Impresum est presens opus Dertuse: per Arnaldum Guillelmi de Monte Pesato. Anno salutis Millesimo quingentesimo octavo. "De rosario virginis seu psalterio. Sermo primus" [Olmedo, Carpeta 4].

hecho muchas cantigas para escolares que andaban nocherniegos, no quería decir que los tales escolares anduvieran en malos pasos, sino que se refiere únicamente a la costumbre que muchos estudiantes tenían de salir de noche pidiendo limosna; en el mismo libro se recogen varias estrofas (estrs. 1650-1660) que constituyen un ejemplo de estos cantares de los clérigos nocherniegos, una práctica que ratificará mas tarde Fray Baltasar Sorio en el texto anteriormente citado. La recepción del presbiterado, con la celebración de la primera misa, era motivo para que los familiares y amigos del misacantano exteriorizaran su alegría y su júbilo con aquellos espectáculos juglarescos con los que estaban familiarizados. No era, pues, fácil que los clérigos, al ordenarse de sacerdotes, se olvidaran de sus andanzas escolares, y que, cuando tenían ocasión, como en las misas nuevas o en bodas, quisieran lucir sus habilidades. Las posibles aberraciones que de tales interpretaciones pudieran nacer son fácilmente explicables; como explicables son, a su vez, las prohibiciones que los obispos promulgan en sus Constituciones Sinodales para apartar a los clérigos de tales espectáculos.

Ya desde la Edad Media las Constituciones Sinodales señalan conjuntamente a las misas nuevas con otros momentos del calendario litúrgico en los que los clérigos cometían excesos en la realización de actividades más en consonancia con la vida juglaresca que derivadas de su condición de hombres ordenados "in sacris".

Sin embargo, hay algunas constituciones que dedican capítulos especiales a los espectáculos que se realizaban con motivo de las misas nuevas. Así en las de Badajoz de 1501:

Cap. 8. *Que en las missas nuevas non se hagan juegos ni deshonestidades*

*Avemos sido informados que quando algún sacerdote canta la primera misa en este nuestro obispado se acostumbran fazer muchas deshonestidades y bayles e cantares profanos e deshonestos. E porque de lo tal nuestro Señor es deservido [...] mandamos que de aquí adelante el tal missacantano ni otro alguno no sea osado de fazer las tales deshonestidades que fasta aquí acostumbravan fazer [...] y*

*en aquella solemnidad los clérigos no canten cantares profanos ni bailen, ni dançen ni se pongan en cuerpo vistiéndose vestiduras seglares, ni fagan otras representaciones ni juegos, saluo solamente puedan acompañarle con sobrepellizes, capas, cetros e así vestidos de los ornamentos eclesiásticos, lo puedan fazer cantando Te Deu laudamus o himnos, salmos, antífonas e otros cantos de la Iglesia [...] Y el que lo contrario hiziere, cantando o baylando o vestiéndose, como dicho es, vestiduras seglares, faziendo otras representaciones profanas, poniendo e offreciendo en la yglesia cosas deshonestas, pague en pena mil mr., los quinientos para la yglesia donde el tal sacerdote dize la missa nueva e los otros quinientos para el acusador*<sup>76</sup>.

En las de Burgos de 1511, el obispo de la ciudad especifica más detalladamente las expansiones a las que se entregaban los clérigos en tales solemnidades; se hace referencia a representaciones bajo las denominaciones reservadas para el teatro, como “danças de espadas e momos” así como sermones paródicos a los que se les llama “sermones de cosas feas”.

*Por quanto muchas veces -se dice en el título De vita et honestate clericorum- ha venido a nuestra noticia que, cuando algún clérigo canta missa o evangelio o epístola nuevamente, algunos clérigos pensando que dan honra al misacantano procuran de hazer e hazen danças de espadas e momos e bailes e cantares o sermones de palabras feas e otras cosas deshonestamente [...] Por ende [...] mandamos que ningún clérigo sea osado en tales actos a hacer danças ni bailes ni cantares profanos ni los dichos sermones ni otras cosas deshonestas, así en las iglesias como fuera dellas, sino que vayan todos los clérigos que quisieren honrar al misacantano o evangelistero o epistolero en procesión desde sus casa fasta la Iglesia e en le volver a su casa cantando, si quisieren, cosas de deuoción*<sup>77</sup>.

Las Constituciones de Zaragoza del año 1520, promulgadas por don Juan de Aragón, dan a entender que no sólo en las misas nuevas sino en las bodas y en otras solemnidades tomaban parte activa los clérigos en bailes y representaciones poco decentes:

(76) *Synodicon Hispanum*, vol. V, 1990, p. 55-56.

(77) *Constituciones que el Reverendo e Magnífico Señor Don Fray Pascual, Obispo de Burgos hizo en el santo synodo que celebró en la muy noble e muy leal ciudad de Burgos a diez e nueve días del mes de mayo. Año de mill e quinientos e onze*, [s. l, s. i., s. a.].

*Sane non sine maxima mentis nostre perturbatione perpendimus: q[uod] quidam clerici in nostra dioecesi perpetuo beneficiati et etiam in sacris ordinibus constituti modestia clericali abjecta quando in nuptiarum connuuijs et aliquarum festivitatum celebritatibus et presertim cum eorum aliquis ad sacerdotium promotus primam celebraturus est missam conveniunt: cum eorum tunc maxime conversatio deberet esse honestior deo gratior e insipientibus placidor: ipsi choreis et saltationibus larvois, mimis, diversisque alijs lascivis gesticulationibus et quandoque turpibus iocis intendentes plausus et risus inconditos et fabulas inanes et plerumque inhonestas amatoriasque cantilenas etiam in ecclesia (quod pudor est dicere)<sup>78</sup>.*

Las Constituciones del Obispado de Cuenca, promulgadas por don Fr. Bernardo de Fresneda el año 1571, repiten sin añadir ni quitar nada de lo dispuesto en otras diócesis acerca de las misas nuevas. Las de Granada del año 1572 insisten en lo mismo, añadiendo la fiesta del Corpus, cuya liturgia era objeto igualmente de representaciones obscenas, y prohíben que los clérigos hagan de actores incluso en la fiesta en honor de la Eucaristía:

*que ningún clérigo de orden sacro en misas nuevas, bodas, fiestas o otros ayuntamientos cante cantar alguno deshonestamente profano o seglar ni dance, baile ni predique cosas livianas en regocijos o fiestas, como en día de los Inocentes o otros, ni se disfrace ni represente personaje en farsa, aunque sea fiesta de Corpus Christi [...] so pena de seis ducados<sup>79</sup>.*

Para que se vea cuán generalizado estaba en toda la Península<sup>80</sup> el abuso del que hablan las Constituciones anterior-

(78) *Constitutionum omnium [...] epilogus, Cesaraugustae, 1542, Fol C [Olmedo, Carpeta 4].*

(79) *Constituciones synodales del arzobispado de Granada hechas por el Ilustrísimo Reuerendísimo señor Don Pedro Guerrero [...] en el sancto Synodo que su señoría Reuerendísimo celebró a quatorze días del mes de octubre del año MDLXXII, Granada, Hugo de Mena, 1573, fol. 66r.*

(80) Otras referencias a textos sinodales que salen al paso de las aberraciones realizadas con motivo de las misas nuevas pueden verse en las Constituciones Sinodales de Sigüenza (1533, fol. VIIv), Astorga (1533, fol. XLr), Toledo (1536, fol. XVIv), Palencia (1545, fol. XXVIr), Guadix y Baza (1554, fol. XLVIIIr), Toledo (1566, fol. XXXIXr), Granada (1572, fol. 66r), Burgos (1575, p. 126), Toledo, 1580, fol. 29v), Palencia (1582, p. 127), León (1583, fol. 19v), Sevilla (1586, fol. 28v), Astorga (1592, p. 111).

res, y el tesón con que los preladados iban procurando atajarlo y apartar a los clérigos de los espectáculos y diversiones que no decían bien con su dignidad, recojo dos Constituciones del Obispado de Coimbra, promulgadas el año 1548:

*Título XIII.- Constituiçam. VII. Que os cléigos nam seian joglares ne dancem nem baylem nem andem a touros: nem comam nem bebam em tauernas [...] nem luytem nem baylem nem dancem nem canten cantigas profanas e seculares assi em vodas como en missas nouvas ou outro qualquier lougar. Nem sejam jograes nem chocarreyros fazendose diabretes ou trazendo mazcaras ou barbas postiças ou fazendose momos vestindose de vestidos desonestos: ou andando a cavallo correndo possos lugares nem tenham chocarreyros [...] Nem ande a touros no corro nem os mamandem correr [...] Nem justem nem joguem camas: nem entrem em torneos*

[...]

*Título XVIII. Constituiçam VIII. [...] El assí mandamos que se nam façam nas ditas igrejas ou hermitas representaçoes: ainda que lejam da paysaxam de nosso Señor Jesu Christo ou se la sua resoreçam ou nacença de dia ne de noute sen nosa special liceça: por muytos incouvenientes e scandalos q[ue] se dellas sege: a causa dos excessos e desordes d' ellas.*

La literatura erudita renacentista también nos legó recreaciones narrativas en las que el marco escénico son las misas nuevas. Literatura y folclore se dan la mano a la hora de recoger estas tradiciones, como puso de manifiesto José Manuel Pedrosa<sup>81</sup>. Asumo alguna de sus reflexiones. En *El Crotalón*, como acertadamente señala el citado investigador, hay un capítulo donde se recoge con todo realismo esta costumbre que denunciarán los documentos sinodales. De nuevo la creación literaria con cuerda con el texto sinodal. El "Argumento del décimo séptimo canto" de la citada obra es el que deseo evocar aquí:

*Gallo.- Pues començando por el prinçipio sabrás que la causa fue una misa nueva; porque Aristeneto cambiador, hombre rico tenia un hijo que se llamaba Zenón, hombre estudioso y sabio, que no sé si lo conociste. Este mancebo por*

---

(81) PEDROSA, José Manuel, "Mayos y cantamisas: De *El Crotalón* de Villalón a la tradición folclórica moderna", *Anuario Musical*, 48(1993)251-268.

*tener ya edad conveniente para elegir estado vino a cantar misa y para esto el padre de su parte convidó todos sus parientes, vezinos y amigos, juntamente con sus mugeres, y el misacantano, de su parte, llamó a todos sus preceptores que habían sido de las sciencia, gramática, lógica, philosophía y theología [...]*

*Pues viniendo al proçeso de la historia sabrás que el día señalado, que fue un domingo primero de mayo, que es el más apacible y graçioso del año, convenimos luego por la mañana todos los convidados a casa de Aristeneto para acompañar a Zenón hasta el templo; fuemos con gran solenidad de cançión de clérigos, y gran música de instrumentos, rabel, vihuela, salterio, y otras agraçiadas sonajas que tañían hombres que para aquella divina celebración de la misa, con el orador que con ingenio discató el mérito y grandeça de la dignidad, ofreçimos a casa de Aristeneto donde despedimos aquellos que solo fueron convidados para el acompañamiento.*

Dejando de lado los paralelismos que la descripción ofrece con las fuentes lucianescas, el texto literario guarda una verosimilitud narrativa con el acontecer de los festejos de las misas nuevas: salida de la casa del misacantano “con gran solenidad de cançión de clérigos y gran música de instrumentos” para asistir a la primera misa, acto litúrgico que no se nos describe. Terminada la misa, la comparsa regresa de nuevo a la casa del misacantano donde tendrá lugar el banquete. Villalón critica, desde la óptica reformista, el degradante comportamiento de los clérigos que asisten al banquete descrito con gran detalle:

*Gallo.- [...] luego Zenotemo, maestro de la gramática, comenzó a cantar una ensalada en romance y latín que necesitaba a que las damas cerrassen las orejas y aun los ojos por no ver pervertida la gravedad de tanto maestro. Pero como es costumbre en los tales lugares en el proçeso de la comida cantar los clérigos semejantes donaires a su misacantano, no parece que les hacía asco aquel lenguaje [...].*

*Se levantó Dionico, maestro de capilla de la iglesia mayor con otros seis cantores que estaban allí [...] Començaron a cantar y bailar: cantaban cantares del mesmo jaez y peor, y después çelebraron la fiesta de los matachines, hazían puestos y visajes tan desvergonçados y suçios que aun acordándome agora estoy por vomitar<sup>82</sup>.*

---

(82) VILLALÓN, Cristóbal de, *El Crotalón*, edic. de Asunción RALLO, Madrid, Cátedra, 1982, pp. 378-379; 385-386.

El texto referido hace alusión a un espectáculo teatral, los "matachines"; la naturaleza dramática y sus orígenes fueron ya señalados por Emilio Cotarelo Mori a cuyo estudio remito<sup>83</sup>. Fue un espectáculo que se representó en una buena parte de Europa. Se trataba de un conjunto de danzas y mimos de naturaleza grotesca que se solían ejecutar en entremeses y mogigan-gas. La obscenidad era uno de sus ingredientes. Era lógico, por tanto, que tanto la literatura culta de orientación reformista, que se crea durante nuestro Renacimiento, como los textos sinodales condenasen tales espectáculos que amenizaban la celebración de las misas nuevas.

## 7. Censuras y multas

La praxis de censurar, previamente a la representación, la obra que se iba a escenificar se practicaba desde muy antiguo en la diócesis de Gerona. Una constitución del año 1343, dada por el Obispo Juan Margarit, dispone que, con el objeto de evitar algunos escándalos que suelen o pueden seguirse de determinadas representaciones, ordena que no se haga ninguna de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo ni de ningún otro misterio ni en la ciudad ni en la diócesis de Gerona sin la expresa licencia del Obispo o de su Vicario General, la cual se ha de pedir con suficiente antelación<sup>84</sup>. Durante la Baja Edad Media y de manera particular en la reforma programada durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>85</sup> se empieza ya a observar cómo las

---

(83) COTARELO MORI, Emilio, *Colección de entremeses, loas, bailes, jácaras y mojigangas*, edic. cit., pp. CCCVIII-CCCXV.

(84) *Constitutionum synodaliū Gerundensium. Libri quinque compilatae...*Anno. MDCVI. Lib. III, Tit. 13, Cap. 1

(85) Véase AZCONA, Tarsicio de, "Reforma del episcopado y del clero de España en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)", en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia en España*, III-1º *La Iglesia en la España de los Siglos XV y XVI*, volumen dirigido por GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, Madrid, BAC, 1979, pp. 115-215.

Constituciones Sinodales presentan una mayor preocupación por el decoro de las representaciones escénicas en la liturgia. En las ya citadas de Badajoz de 1500 en el Cap. 1º del tít. XI se dice:

*Fallamos que muchas vezes en algunas yglesias e monasterios, assí de la ciudad de Badajoz como de todo el dicho nuestro Obispado, so color de conmemorar cosas santas e contemplativas, fazen representaciones de los misterios de la Natividad e de la Passión e Resurrección de nuestro redemptor e salvador Jesucristo, e se fazen de tal manera que comúnmente provocan más al pueblo a derisión e distracción de contemplación, que no lo traen a devoción de la tal fiesta e solemnidad; e lo peor es que allí se dizen palabras deshonestas e de gran disolución. Por ende [...] mandamos que las tales representaciones de aquí adelante no se fagan, so pena de dos mill maravedis [...] e assí mismo quitamos e reprovamos la costumbre que en las yglesias tienen de hazer e dezir las deshonestidades que la noche de navidad dizen e fazenso color de alegría [...] deziendo en lugar de las bendiciones de las lecciones de los maytines, cacephatones e cantando cantares torpes e feos, e faziendo otras deshonestidades [...] Mandamos que los clérigos hagan el officio con toda honestidad, e si algunas cosas quisieren cantar en tanto que las lecciones se dizen, que sean cantares devotos, adaptados al misterio e solemnidad de la fiesta, e que en lugar de las bendiciones no se diga otra cosa, salvo las tales bendiciones<sup>86</sup>.*

Esta situación estaba bastante generalizada en todas las diócesis, y es explicable que los que no sabían latín y por tanto no podían seguir el oficio divino quisieran manifestar su devoción tomando parte activa en los oficios de otra manera con la libertad que tenía entonces la asistencia al culto en un lugar que al mismo tiempo que sacro se utilizaba como divertimento social. Por ello, para satisfacer este justo anhelo del pueblo, dispusieron los obispos en algunas diócesis que se cantasen en romance algunos motetes o villancicos apropiados para la fiesta. Fray Hernando de Talavera, Obispo de Granada, fomentó extraordinariamente entre los fieles la devoción a los oficios divinos, y en las vísperas de las grandes solemnidades hacía que se celebrasen “a prima noche”, y para que el pueblo tomase parte en

---

(86) *Constituciones e estatutos fechos e ordenados por el muy reverendo e muy magnífico señor don Alonso Manrique, 1500. Tit. XI, Cap. II.*

ellos, compuso él mismo letrillas y villancicos, que eran traducción de las lecciones y responsorios, y otros de su propia invención, inspirados en el oficio que se celebraba. Hizo esto principalmente para el oficio de Navidad. En el *Libro de la vida de Nuestro Señor Ihesu Christo* de Francisco Ximénez, impreso en Granada el año 1496, enmendado y añadido por el mismo Arzobispo Fernando de Talavera hay tres invitatorios para el oficio de la Navidad que, sin duda, son obra suya<sup>87</sup>.

(87) Como muestra de esta clase de composiciones que amenizaban la liturgia se ofrece el inicio de los tres [Olmedo, Carpeta 4]:

## I

*Maravillese natura*  
*Ver hecho a Dios criatura*  
 Y es cosa razonable  
 De se assí maravillar  
 Vyendo lo que no es asmable  
 A juyzio natural  
 Ser lo eterno temporal,  
 Lo incorpóreo corporal,  
 Lo simple tener mixtura

## II

. [...].  
*Adorad, pueblos christianos,*  
*Adorad a vuestro dios,*  
*Hecho oy niño por vos.*  
 Adorad a dios del cielo,  
 Que por vos se hizo onbre,  
 Visto oy en este suelo,  
 De muy rico hecho pobre,  
 Acostado en un pesebre.  
 No ay coraçón que no quiebre  
 Ver como se humilla dios.

## III

*Venid, adoremos luego*  
*A dios hecho onbre luego.*  
 Sepan los que no lo saben:  
 Cómo quiere ser servido.

Fernando de Talavera fomentaba también las escenificaciones en los oficios divinos a fin de que los fieles pudiesen participar más activamente en ellos. Nos lo cuenta su biógrafo Fernández de Madrid:

*Tenía tan gran deseo este buen Prelado [Fernando de Talavera] que los fieles, así antiguos como nuevos en la fe, fuesen aprovechados y industriados en lo que debían saber para su salvación, y viniesen contino a la iglesia, y estuviesen presentes a los oficios divinos, que se desvelaba en buscar maneras para ello, y con sermones, persuaciones, indulgencias y con representaciones santas y devotas, y con darles a entender lo que en cada fiesta se celebraba y la razón dello, pudo tanto que en ningund lugar de España se hallaba tanta frecuencia de gente a la continua en las iglesias como las de Granada, tanto que, en verdad, mayor concurso de gentes, hombres y mujeres, había en los maitines de las fiestas y domingos, dichos a prima noche, que en otras partes se hallaran en la misa mayor, y todos con tan grand devoción y silencio, rezando, con sus candelas en las manos, que era cosa para dar gracias a Nuestro Señor<sup>88</sup>.*

Sin embargo, no todos los prelados parece que tenían el ingenio del Arzobispo de Granada para canalizar aquella justa y legítima aspiración del pueblo fiel de ofrecer a sus fieles el regocijo y, a la vez, transmitirles la instrucción necesaria para participar en los divinos oficios. De ahí que se multipliquen las censuras y las prohibiciones.

Las Constituciones del Obispado de Coimbra de 1548 -Portugal puede considerarse que participa de los mismos problemas que el resto de la Península- disponen que no se hagan representaciones en las iglesias o ermitas, aunque sean de la Pasión o Resurrección de Jesucristo o de su Nacimiento, sin licencia especial del obispo, por los muchos inconvenientes y escándalos que de ellas se suelen seguir:

*E assí mandamos que se nam façam nas ditas igrejas ou hermitas das representações: ainda que sejam da payxam de nosso senhor Jesu Christo, ou de su*

---

(88) FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Vida de Fray Fernando de Talavera, Primer Arzobispo de Granada*, edición del P. Félix G. Olmedo, Madrid, Razón y Fé, 1931 [edición facsímil, con Estudio preliminar e iconografía inédita por Francisco Javier MARTÍNEZ MEDINA, Granada, Universidad, 1992, Colección Archivum, p. 99].

*resoreyçam ou nacença, de dia nem de noute sem nossa special licença: por muytos inconuenientes e scandalos que se della seguem: a causa dos excessos e desordens d' ellas*<sup>89</sup>.

En la compilación de las Constituciones de Calahorra de Bernal Díaz de Luco, hay una, la Decimaquinta del Libro Tercero, en la que se repite que no se hagan representaciones ni remembranzas en las iglesias sin permiso del prelado, exceptuando la fiesta del Corpus<sup>90</sup>. Lo mismo se dice en las de Guadix y Baza del año 1545 y en las de Toledo de 1566, donde se reproduce íntegra la del cardenal Tavera, añadiendo que no se hagan representaciones en las iglesias, sin que antes sean examinadas y sin expresa licencia del Prelado. Las Constituciones de Valencia del mismo año 1566 se fijan más en la honestidad de los clérigos, y dan a entender que había algunos que iban de pueblo en pueblo ofreciendo un espectáculo juglaresco "profano more":

*Actio I. Cap. I: mandamus ne vllus sacris ordinibus initiatus pila, aut alijs ludis publice ludat: ac ne etiam in missis nouis aut nuptijs saltationibus, aut choreis dare operam ausit: ne etiam laruatus, aut personatur vnquam incedat: neue instrumenta musica pulsando, aut per vicos profano more cantando vage- tur [...]*<sup>91</sup>.

Las Constituciones de Cuenca de 1571, dadas por Don Fray Bernardo de Fresneda, repiten, sin añadir ni quitar nada, lo dispuesto en las de Valencia de 1566. En cambio las de Granada de 1572 especifican más, y apuntan algún dato que debe tenerse en cuenta para la reconstrucción del teatro religioso durante el siglo XVI; entresaco algunos párrafos:

(89) *Constituições Synodales do Bispado de Coimbra*. MDXLVIII, Tít. XVIII, Constitucion VIII, fol. 58r.

(90) *Constituciones synodales del Obispado de Calahorra y La Calçada, hechas y ordenadas por los prelados en ellas nombrados. Agora nuevamente compiladas y añadidas por[...] don Ioan Bernal de Luco, Obispo del dicho obispado, Impressas en la muy insigne ciudad de León el año MDLV*, fol. XXXVv.

(91) *Synodus dioecetana Valentiae celebrata, praeside Martino Ayala Archiepiscopo valentino, Valentiae, Ex chalcogr. Ioannis Mey, 1566*.

*Ningún clérigo de orden sacro en misas nuevas, bodas, fiestas o otros ayuntamientos, cante cantar alguno deshonesto profano o seglar, ni dançe, baile ni predique cosas liuianas en regocijos o fiestas, como en día de los Inocentes, o otros, ni se disfrace ni represente personage en farsa, aunque sea fiesta de Corpus Christi [...] so pena de 6 ducados<sup>92</sup>.*

*La noche de Nauidad ni otro tiempo del año no se digan ni hagan cosas deshonestas, ni profanas en la yglesias cantadas ni representadas, so pena de un ducado [...] ni hagan representaciones algunas, ni se canten coplas o canciones sin nuestra especial licencia, y sin que primero sean examinadas por la persona o personas que nombraremos para que se vea si en ellas se trata alguna cosa deshonestas, falsa, o escandalosa, o contra nuestra sancta fee cathólica, so la misma pena, y ansí mismo mandamos que no se prediquen sermones de noche el lueues o Viernes sancto, ni en otro qualquier tiempo del año, sino antes que anochezca o después de amanescido [...] ni processiones de noche [...] ni vigalias en iglesias o hermitas, salvo la noche del Nacimiento de nuestro señor Iesuchristo, y el lueues de la cena, y la mañana de Resurrección<sup>93</sup>.*

*No se hagan en las yglesias cosas profanas deshonestas en manera alguna, ni dança, ni farsas, representaciones, sino es como se contiene en el tit. 'de celebratione missarum'<sup>94</sup>, que es el anterior.*

### Las de Granada del año 1572 disponen que

*La noche de Nauidad ni otro tiempo del año no se digan ni hagan cosas deshonestas ni profanas en las yglesias, cantadas ni representadas, so pena de vn ducado [...] ni se hagan representaciones algunas, ni se canten coplas o canciones sin nuestra especial licencia y sin que primero sean examinadas por la persona o personas que nombráremos para que se vea si en ellas se trata alguna cosa deshonestas, falsa o escandalosa o contra nuestra santa fee católica, so la misma pena. Y ansí mismo mandamos que no se predique de noche el jueves o viernes sancto ni en otro qualquier tiempo del año, sino antes que anochezca o después de amanescido.<sup>95</sup>*

(92) *Constituciones synodales del Arçobispado de Granada. Hechas por el Illustríssimo Reuerendíssimo Señor Don Pedro Guerrero Arçobispo de la sancta Yglesia de Granada. En el Sancto Synodo [...] del año MDLXXII.- Granada, Hugo de Mena, 1573, "De vita, habitu et honestate clericorum", Título 19, n. 13.*

(93) *Ibidem*, Libro III, Tit. 15, n. 31.

(94) *Ibidem*, Libro III, Tit. 18, n. 4.

(95) *Constituciones synodales del Arçobispado de Granada. Hechas por [...] Don Pedro Guerrero [...] en el synodo que [...] celebró a 14 de octubre del año M.D.LXXII, Tit. 19, n. 31.*

### Las Sinodales de Burgos de 1575 vuelven a repetir

*que no se hagan en la yglesias representaciones sin licencia del ordinario si no fuere en la fiesta del Corpus Christi, y entonces cosas honestas, y aprobadas*<sup>96</sup>.

En las de Santiago de 1576, después repetir lo que ya sabemos sobre misas nuevas, bodas, etc. se encarga a los sacerdotes que ninguno

*se disfrace, ni represente personaje en farsa aunque sea fiesta de Corpus Christi*<sup>97</sup>. En estas mismas Constituciones se dice que:

*La noche de Navidad ni otro tiempo del año no se hagan ni se digan cosas deshonestas ni profanas en las Iglesias, cantadas ni representadas [...] ni se hagan representaciones algunas sin nuestra especial licencia y sin que primero sean examinadas [...] El día de Corpus Christi se hará una solemne procesión en todas las ciudades, villas y lugares [...] y si vudiese algún Auto, o representación, no se haga sin que sea visto y examinado por nuestros juezes Ecclesiásticos. Y solamente se parará la procesión una vez en el lugar que pareciere más cómodo para ver la dicha representación*<sup>98</sup>.

De todas la Constituciones antiguas del arzobispado de Tarragona hizo Don Antonio Agustín una compilación que se imprimió en 1581, añadiendo él algunas que le pareció eran necesarias para que la colección fuese más completa, como esta de 1578, que en la Parte Tercera, Título XI lleva el título "De comoediis mysteriorum sacrae scripturae prohibitis", y donde se dice:

*Cum ex comoediis sacris tam Passionis Domini nostri Iesu Christi quam aliorum mysteriorum sacrae scripturae quae in ecclesiis vel extra eas fiunt, homines potius ad risum quam ad deuotionem moveantur, indeque permulta scandalosa soleant oriri: praecipimus et sub sex librarum poena mandamus ut sine nostra seu vicarii generalis nostri permissione comoediae huiusmodi nullibi*

(96) *Constituciones sinodales del Arzobispado de Burgos. Compiladas [...] por don Francisco Pacheco de Toledo...*, Burgos, 1577, pags. 203, 234, 238, 258 y 259.

(97) *Constituciones synodales del Arçobispado de Santiago hechas por Don Francisco Blanco.- En la sancta Synodo, que su Señoría Yllustríssima celebró a cinco días del mes de Junio.- Año de 1576.- Santiago, En casa de Luis de Paz, 1601, "De vita et honestate clericorum, n. 15.*

(98) *Ibidem*, "De la celebración de las misas", n. 25.

*fiant: nec ecclesiarum Rectores aut Vicarii sub eadem poena talia fieri in suis parochiis permitant*<sup>99</sup>.

Es curiosa y significativa la limitación que ponen las Constituciones sinodales de Segovia de 1586:

*Ordenamos que en las Iglesias y processiones [...] no se hagan juegos ni danças ni representaciones ni cantares deshonestos. Y si algunos auctos permitiéremos nos o nuestro prouisor, serán de la Sagrada Escritura, y primero vistos y examinados, y que antes sean para tomar buenos exemplos y apartar vicios y pecados, que inducir en los ánimos de las personas que los miran malas costumbres, ni ofender en cosa alguna la religion christiana; y en ellos no intervengan entremeses profanos [...] so pena de dos mil maravedises*<sup>100</sup>.

Parecida limitación ponen las de Burgo de Osma de 1586, que disponen que

*para que las representaciones que en semejantes fiestas y processiones se suelen hazer, sean conformes a las dichas fiestas [...] que ninguna se pueda hacer en público, sin que primero sea examinada por nos o nuestro prouisor [...] que en ninguna manera se representen dentro de la yglesia, mientras los diuinos officios se celebraren, o mientras la processión anduuire en la yglesia, ni en otro lugar fuera de la yglesia donde pueden perturbar el canto y officio ecclesiástico, que se dize en la processión. Y entendemos que se han de examinar todas la representaciones, actos y entremeses y danças*<sup>101</sup>.

Las Constituciones de Pamplona de 1590 mandan que ningún clérigo

(99) *Constitutionum synodaliū Tarraconensium*, Tarracone. Apvd Philippum Mey, MDXXCI.

(100) *Constituciones synodales del Obispado de Segouia, hechas por Don Andrés de Cabrera y Bouadilla, Obispo de Segouia, del Consejo de su Magestad, y electo Arçobispo de Çaragoça en el año de mil quinientos y ochenta y seys*, Impressas en Barcelona. En casa de Hubert Gotard, Tit. IX, Cap. V.

(101) *Constituciones synodales, del Obispado de Osma, hechas y ordenadas por el Reuerendíssimo Señor Don Sebastián Pérez, Obispo del dicho Obispado [...] en la Synodo que se celebró en la Cathedral desde tres de Julio de mil quiniesnto ochenta y quatro hasta quinze del dicho mes y año, Impressas en su villa del Burgos*. Por Diego Fernández de Córdoua, MDLXXXVI, Tit. II, Const. 4<sup>ª</sup>.

*se disfrace para hazer representaciones profanas, ni taña vihuela, ni otros instrumentos para baylar [...] ni se hallen presentes donde corran toros*<sup>102</sup>.

Estas normativas se convertirán en una referencia repetitiva con muy pocas variantes. Así, por ejemplo, disponen las de León de 1591 que

*no se hagan representaciones en las iglesias ni ermitas ni en fiestas eclesiásticas o de qualquiere condición que sean sin que primero nos las presenten o a nuestro official general*<sup>103</sup>.

Y en otro apartado prohíben terminantemente

*que ningún clérigo de orden sacro represente comedias ni farsas ni otros autos de qualquier condición que sean, so pena de 4 ducados*<sup>104</sup>.

Lo mismo dirán las de Ciudad Rodrigo de 1592:

*Que no se impidan los officios diuinos con representaciones ni danças. Porque en algunas partes deste nuestro Obispado ay costumbre que los legos en fiestas solemnes o otros días o tiempos de Bodas o Missas nueuas entran en las Iglesias haziéndose el officio diuino con grandes estruendos e ruydos haziendo autos e dando voces perturbando la deuoción y el officio diuino: por ende mandamos, so pena de excomunió, que ninguno sea osado, entre tanto se celebra el diuino officio, entrar ni estar en la Yglesia con los tales alborotos, ni con danças, bayles, ni haziendo farsas, ni otras cosas de perturbación, ni de noche ni de día ensayarse en las dichas Yglesias [...] Y quando por regozijar alguna fiesta huuieren de hazerse las tales representaciones, se harán antes o después de los diuinos officios*<sup>105</sup>.

---

(102) *Constituciones synodales del Obispado de Pamplona, compiladas, hechas y ordenadas por Don Bernardo de Rojas y Sandoval [...].- En el Synodo que celebró [...] en el mes de agosto de MDXC años.- Pamplona. Por Thomas Porralis, MDXCI, Libro III, Cap. 7.*

(103) *Constituciones synodales del Obispado de León, hechas por Don Francisco Trujillo Obispo dél en las synodales de los años de 1580 y 1582 y 1583 y otros años, Alcalá de Henares. En casa de Iuan Gracián, MDXCI, "Fiestas", n. 65.*

(104) *Ibidem*, "De la honestidad de los clérigos", n. 36.

(105) *Constituciones synodales del Obispado de Ciudad Rodrigo [...] hechas y ordenadas por Don Martín de Saluatierra, Obispo del dicho Obispado. En 19 de Abril de 1592.- En Salamanca. Por Pedro Adurça, MDXCV, Libro I, Tit. IV, Cap. I.*

### Las de Jaca de 1593 disponen

*que durante los diuinos officios no anden danças, ni se juegue públicamente en la ciudad*<sup>106</sup>.

En cuanto a los clérigos el deseo de sus obispos era que no intervinieran para nada en las representaciones, aun en las del Corpus. Pero a esto no se llegó de pronto, sino poco a poco, prohibiéndoles primero rigurosamente que intervinieran en las profanas, que eran las que ofrecían mayores peligros y desdecían más de la dignidad de su ministerio.

Las de Astorga de 1595, refiriéndose en particular a la fiesta del Corpus, advierten que

*si vuiere algunos autos y representaciones, mandamos sean primero vistas y aprobadas por nos o nuestro prouisor*<sup>107</sup>.

Lo mismo dirán las de Astorga de 1595, ya citadas, refiriéndose a las bodas y misas nuevas, ordenando que ningún clérigo ordenado 'in cacrís'

*entre en farsas, ni representaciones, ni taña instrumentos para semejantes demasías*<sup>108</sup>.

Finalmente las de Albarracín de 1604 proporcionan nuevos elementos para la reconstrucción de la puesta en escena del teatro religioso; en este caso se alude a una representación a la que se llama del "Rey pájaro", cuyo contenido escénico desconozco:

*Ordenamos y mandamos so pena de excomunió y de cien reales que de ninguna manera se hagan en las yglesias representaciones profanas, como en otra parte tenemos dispuesto, y particularmente no entre en las yglesias de nuestro Obispado el Rey páxaro con sus juegos en ningún tiempo del año, ni los días antes de semejantes representaciones se pongan palos, ramos, lanças en las torres*

(106) *Constituciones synodales hechas por Don Diego Monreal, Obispo de Jaca [...].*- En Çaragoça. Por Lorenço de Roble, MDXCIII, Libro III, Const. XII.

(107) *Constituciones synodales del Obispado de Astorga, compiladas, hechas y ordenadas por Fray Don Pedro de Rojas, Obispo de Astorga, Salamanca.* En casa de Iuan Fernández, MDXCV, Const. IX, Cap. 30.

(108) Const. IX, cap. 30.

*o campanarios, ni en otra parte alguna de las yglesias, en señal de tales fiestas, ni puedan los que representaren estar a las puertas de las yglesias o cementerios quando los fieles entran o salen dellas, ni quiten a las mujeres y doncellas las obladas, ni otras ofrendas que lleuan para ofrece: y a los Rectores y Vicarios, y a los demás eclesiásticos mandamos so pena de cien reales que no permitan semejantes juegos en su yglesias<sup>109</sup>.*

Por este camino se llegó, finalmente, vistos los inconvenientes cada día mayores que había en estas representaciones, a desterrarlas del todo o casi del todo, de las iglesias. Y así vemos que las Constituciones de Plasencia de 1687 disponen terminantemente:

*Que en los lugares sagrados no se hagan representaciones, aunque sean con motivo de devoción, como Autos de Navidad y Corpus Christi, [so] pena de dos ducados [...] Así mismo mandamos por excomunió mayor latae sententiae a todos los clérigos in sacris que no representen ni entren a hacer papel en estas y otras representaciones públicas<sup>110</sup>.*

### A modo de conclusión

De la simple lectura de estos textos sinodales podemos extraer algunas conclusiones para la comprensión de nuestra literatura medieval y renacentista.

La condición ajugarada de la clerecía medieval fue una realidad que explica muchas de las características de la creación literaria en aquellas épocas. El clérigo medieval participaba activamente en el espectáculo juglaresco que se realizaba en

---

(109) *Synodo diocesana, celebrada en la ciudad de Santa María de Albarrazín, en el mes de Mayo de 1604. Presidiendo en ella el muy Yllustre y Reuerendíssimo Señor Fray Don Andrés Balaguer Obispo de la dicha Yglesia, electo de Orihuela, 1604, Tít. 41, const. 4.*

(110) *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia celebrada por el [...] Don Fr. Joseph Ximenez Samaniego [...] en la ciudad de Plasencia, los días XI, XII, XIII, XIV y XV del mes de mayo del año de MDCLXXXVII, Madrid, Melchor Álvarez, 1692, Libro III, Tít. I, Const. VI.*

misas nuevas y otras fiestas del calendario litúrgico. Es esta una idea que considero muy fecunda para no establecer falsas dicotomías en la creación literaria medieval y renacentista.

Los textos sinodales testimonian que los juegos de escarnio (eso eran en resumidas cuentas lo descrito en estas y en otras Constituciones de aquel tiempo) no se dan prisa a salir de la Iglesia, ni los ministros de ella mostraban grandes deseos de que saliesen. Téngase presente que los templos en aquel entonces eran los únicos centros de reunión; los actos del culto eran a su vez los únicos espectáculos sociales propiamente tales, y los clérigos los únicos que podrían intervenir en ellos. No solo por serlo eran los clérigos los únicos actores más cualificados en la mayor parte de los pueblos, sino porque muchos de ellos lo sabían hacer y lo hacían mucho mejor que los mismos representantes de oficio, que comenzaban ya a aparecer en algunas ciudades. Muchos de ellos habían hecho sus estudios ganándose la vida como juglares o músicos callejeros, cantando, representando y tocando toda suerte de instrumentos.

No era fácil que los clérigos, al ordenarse de sacerdotes, se olvidaran de sus andanzas escolares, y que en las fiestas y regocijos no quisieran lucir sus habilidades y mostrar a los que no las tenían - ni tenían motivo para ello -, cómo se hacían aquellas cosas. Las posibles aberraciones que de tales interpretaciones pudieran nacer son fácilmente explicables. Como explicables son a su vez las prohibiciones que los obispos promulgaban para que no se realizasen.

Como puede verse, en el fondo, lo promulgado en estas Constituciones viene a coincidir con la doctrina de *Las Partidas*, elaboradas por Alfonso X el Sabio tres siglos antes. Los clérigos fueron los protagonistas de las representaciones sacras en el templo medieval; ellos eran los especialistas; pero especialistas eran también en aquellas representaciones menos sacras. Es esta parcela la que los obispos quieren desterrar de los hábitos clericales. Sin embargo, la fuerza de la costumbre puede con el

derecho positivo eclesiástico. Por eso permanecieron durante tanto tiempo arraigadas en la liturgia.

Por otra parte, las representaciones sacras no debían tener el decoro que exigía el misterio celebrado. Muchas de aquellas representaciones pudieron degenerar en parodias o bufonadas indecorosas para el culto. Hemos de pensar que, en muchas ocasiones, debía dar grima ver representar en algunos pueblos la Pasión, el Descendimiento o la Resurrección del Señor a hombres toscos y desmañados que en vez de dar devoción, la quitaban, y convertían en pasos de risa los que debían serlo de compunción y de recogimiento. Véase lo que dice a este propósito Fr. Pedro de Covarrubias en su libro titulado *Remedio de jugadores*. Está hablando de tres clases de juego, que él llama espiritual, humano e infernal, y dice que la primera consiste en representar historias de santos y en bailar como David:

*La primera es representando algunas sanctas historias con movimientos y obra, porque esto, siendo muy bien hecho, puede hazer mayor impresión y mover más los coraçones que no representando con desnuda palabra (especialmente acaesce esto en los groseros y plebeyos) como el representar la Pasión o la Anunciación o el martirio de algún sancto, y cosas semejantes, para provocar el pueblo a devoción. Esto es lícito y puédese hacer en la Iglesia, como tiene Hostiense y el Inocencio, y se puede probar por una decretal que comienza: "Quum decorem, la glosa de la cual, como dice el Panormitano, es mucho de notar para salvar la costumbre de representar estas cosas. Esto se debe entender cuando los representantes fuesen tan primos en esta arte como fue Ysopo. Mas porque no se hallan tales, caesce que abaten y convierten en burla con sus desconciertos y frialdades, los altos y profundos misterios. Verdad es que cuando se representan alguna fiesta de alegría, mejor se sufre, porque, si acaesce algún desconcierto, la fiesta, por ser de gozo, da licencia de reír. Mas ponerse personas viles con poco saber y menos devoción a representar la sacratísima Pasión de Nuestro Señor, cosa es abominable, y no se debe hacer. ¿Y quién basta para hinchar la persona de nuestro Redemptor? ¿Quién basta para abultar sus obras? ¿Qué diré de la deformidad del traje y atavío, que llevan unos cerros de cáñamo por cabellos, un meneo incompuesto, un liviano mirar, y aun lo que peor es, un deshonesto requebrar, queriendo allí así vanamente mostrarse y parescer, como si dançasen o jugasen a las cañas? Pónese el majadero con una voz de borrico a representar el ángel, sin gravedad, sin ninguna autoridad. ¡Oh pesado error!*

*¡Oh vana vanidad! ¡Oh liviana liviandad de los retores de iglesias y monesterios, que por convocar el pueblo, que es amigo de estas novedades y sueños, pospuesto el acato y reverencia de Dios, hacen tales espectáculos, poniendo en burlas lo que es tan de verás, y baxo lo muy alto, causando disoluta risa en lugar de las devotas lágrimas! Mi parescer es que tal misterio devotamente se predique que suficientemente no puede, y cese de representarse en obra lo que vence toda elocuencia, todo saber, toda suficiencia. Ca lo que no se puede decir, menos se puede hacer. Callo muchas disoluciones y desasosiegos, regocijo, estorbo de los divinos oficios y aun peor de todo esto, por no ensuciar mi lengua ni ofender vuestras orejas con tan feas culpas. Concluyo que la honesta representación de otras cosas, hecha por personas graves y con temor de Dios, abultada y honrosamente, no es reprobada<sup>111</sup>.*

Se trata, pues, de un texto que parece recoger el sentir de lo que se promulga en las Constituciones señaladas. Repárese que las recomendaciones y prohibiciones sinodales se encuentran con frecuencia en el capítulo destinado a hablar de la vida y honestidad de los clérigos, es decir, es una materia que debe entenderse, a su vez, a la luz de la reforma que vive la iglesia peninsular a lo largo del siglo XV y sobre todo a partir del concilio de Trento. Poco a poco aquellos desórdenes protagonizados por los clérigos con motivo de las misas nuevas y otros acontecimientos litúrgicos irán desapareciendo. Sin embargo, las Constituciones de varias diócesis, ya al final del siglo XVI, siguen repitiendo las mismas prohibiciones; las de León de 1591<sup>112</sup> y las de Pamplona también de 1591<sup>113</sup> lo ponen de manifiesto.

En las Constituciones de Ciudad Rodrigo de 1592 se habla de los desórdenes y abusos que se cometen en las misas nuevas protagonizados no por clérigos sino por seglares:

(111) *Remedio de Jugadores compuesto por el Reverendo maestro en Sancta Theologia: fray Pedro de Cobarrubias de la orden de los predicadores*. En Salamanca por Iuan de Juanta Florentino. Año de MDXLIII, parte 1ª, cap. 2º, fols. VII-VIII.

(112) *Constituciones synodales del Obispado de León hechas por Don Francisco Trujillo*, Alcalá, MDXCI, "De la honestidad de los clérigos", n. 36.

(113) *Constituciones synodales del obispado de Pamplona, compiladas, hechas y ordenadas por Don Bernardo de Rojas y Sandoval [...] en el Synodo que celebró [...] en el mes de agosto de MDXC años*. Pamplona. Por Thomas Porrales MDXCI, Libro III, Cap. 7.

*Porque en algunas partes deste nuestro Obispado, dicen, hay costumbre que los legos en fiestas solemnes o en otros días o tiempos de bodas o misas nuevas entran en las iglesias haciéndose el oficio divino, con grandes estruendos e ruidos, haciendo autos e dando voces, perturbando la devoción y el oficio divino: por ende mandamos, so pena de excomunión, que ninguno sea osado, entre tanto que se celebre el divino oficio, entrar ni estar en la Iglesia con los tales alborotos ni con danças ni bailes, ni haciendo farsas ni otras cosas de perturbación, ni de noche ni de día ensayarse en las dichas iglesias [...] y cuando por regocijar alguna fiesta hubieren de hacerse las tales representaciones, se hagan antes o después de los divinos oficios<sup>114</sup>.*

La reforma de la iglesia, programada en estas Constituciones, buscaba que los clérigos no interviniesen para nada en ningún tipo de representaciones dramáticas; para ello se procede de una manera gradual; primero se prohíbe rigurosamente que intervengan en aquellas representaciones profanas que eran las que ofrecían mayores peligros para el decoro clerical; posteriormente la prohibición afectará a que intervengan en representaciones sacras. Asimismo, se intentará que incluso estas representaciones sacras se celebren durante los divinos oficios para que salgan definitivamente de las iglesias por los desórdenes y abusos a los que daban lugar.

Finalmente, este recorrido por los textos de las Constituciones Sinodales testimonia a su vez, dentro de las restricciones hermenéuticas señaladas al principio, cuán arraigadas estaban las representaciones en el templo desde finales de la Edad Media (siglo XV) y, sobre todo, en el siglo XVI. El carácter prohibitivo de las formulaciones de los textos sinodales no se detiene a ofrecer descripciones de aquellas otras representaciones “devotas e honestas” que hemos de suponer, en buena lógica, habrían de ser muy numerosas. El arzobispo Fernando de Talavera, según el testimonio ya señalado de Fernández de

---

(114) *Constituciones synodales del Obispado de Ciudad Rodrigo [...] hechas y ordenadas por Don Martín de Salvatierra, Obispo del dicho Obispado [...] En 19 de Abril de 1592. En Salamanca. Por Pedro Adurça, MDXCV, Libro I, Tit. IV, Cap. I.*

Madrid, favorecía las “representaciones santas y devotas” en su liturgia a la que acudían “gran concurso de gentes”. La vida monástica, de manera especial la orden franciscana, también se acogió al teatro para amenizar su liturgia<sup>115</sup> Catedrales, monasterios y parroquias festejaban el calendario litúrgico con escenificaciones, cuyos autores permanecen en el anonimato y cuyas obras se han perdido, debido en buena parte al carácter de teatro de circunstancias que tenían estas representaciones.

En definitiva, pienso que los textos sinodales son un testimonio más de la intensa actividad dramática que protagonizó la Iglesia española de la Baja Edad Media y del Renacimiento. Teatro e Iglesia vivieron en esos siglos mutuos acuerdos y mutuas disensiones, cuya realidad es necesario tener en cuenta para hacer la radiografía completa del teatro religioso de aquellas épocas.

JESUS MENÉNDEZ PELAEZ  
*Universidad de Oviedo*

---

(115) Véase Pedro CÁTEDRA, “Liturgia, poesía y la renovación del teatro medieval”, en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas -Madrid 6-11 de julio de 1998. I. Medieval. Siglos de Oro*. Edición de Florencio SEVILLA y Carlos ALVAR, Madrid, Castalia, 199, pp. 3-28.